

< Verbal
Alimentos

RE: RADICADO 54- 498- 31- 84- 001- 2017- 00064 00

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña <j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/05/2022 17:03

Para: ALBA CECILIA AFANADOR COTE <alba.cecilia22@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO, CORDIALMENTE.

DIANA MARCELA LOZANO COBA

Citadora

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad Ocaña N. de S.

De: ALBA CECILIA AFANADOR COTE <alba.cecilia22@hotmail.com>

Enviado: viernes, 6 de mayo de 2022 16:44

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña <j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 54- 498- 31- 84- 001- 2017- 00064 00

Buenas tardes

Por medio de la presente me permito allegar oficio de inventarios y avalúos adicionales así como la constancia de envió de dichos inventarios a la demandada señora YULIBED BAENE DIAZ para que sean incorporados al proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial según radicado N° 54- 498- 31- 84- 001- 2017- 00064 00

DEMANDANTE: MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA

DEMANDADA: YULIBED BAENE DIAZ

Cordialmente,

ALBA CECILIA AFANADOR COTE

CC N° 63.347.941

T.P N°353392 del C.S de la J

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ocaña

REFERENCIA = Proceso de liquidación de Sociedad Patrimonial
DEMANDANTE: MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA
DEMANDADA: YULIBED BAENE DIAZ

ALBA CECILIA AFANADOR COTE, mayor de edad e identificada como a parece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, en mi condición de apoderada del demandante MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA dentro del trámite de la referencia, me dirijo a su despacho con el fin de solicitar la realización de una audiencia de inventarios y avalúos adicionales dentro del proceso de la referencia.

Mi solicitud tiene como fundamento los siguientes hechos:

1.- Dentro del trámite de liquidación de la sociedad patrimonial que existió entre los señores MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA y YULIBED BAENE DIAZ, (Rad. 54-498-31-84-001-2017-00064-00), el día 29 de octubre de 2021 se realizó audiencia de inventarios y avalúos en la cual se determinó incluir como bienes y deudas de la sociedad las siguientes:

ACTIVO:

PARTIDA UNO: Predio Urbano, Lote 12, Manzana 4 Calle 12, Urbanización Alejandría II de Ocaña, junto con las mejoras en el plantadas consistentes en un edificio de cuatro pisos, que consta de cuatro apartamentos (uno en cada piso). Lote que cuenta con una extensión aproximada de 91 mts.2 y que se identifica con la matricula inmobiliaria número 270-51621 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña. Este predio fue adquirido por el demandante MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA mediante la E.P. 568 del 25 de abril de 2015 de la Notaria Segunda de Ocaña.

Las mejoras plantadas en este predio hacen referencia a lo siguiente:

- a.- El primer apartamento se encuentra identificado con el número 1 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.
- b.- El segundo apartamento se encuentra identificado con el número 2 y consta de 3 habitaciones, sala- comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.

c.- El tercer apartamento se encuentra identificado con el número 3 y consta de 3 habitaciones, sala- comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.

d.- El cuarto apartamento se encuentra identificado con el número 4 y consta de 3 habitaciones, sala -comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.

Valor de este predio, junto con las mejoras en el plantadas\$400.000. 000.oo

PARTIDA DOS: Predio Urbano, casa de habitación, ubicada en la Calle 7 No. 3 – 95 de Hacarí (Norte de Santander), inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-19133 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, Este predio fue adquirido por el demandante MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA mediante la E.P. 876 del 24 de mayo de 2013 de la Notaria Primera de Ocaña.

Valor de este predio.....\$200.000. 000.oo

TOTAL ACTIVOS INVENTARIADOS\$600.000.000.oo

PASIVOS

PARTIDA UNICA: Crédito a favor de JHONATAN ALEXANDER CARRASCAL y a cargo de MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA, respaldado con una letra de cambio suscrita el 7 de febrero de 2016, por valor de\$80.000.000.oo

TOTAL PASIVOS \$80.000.000.oo

3.- A pesar de que en dicha diligencia se aprobaron esos inventarios y avalúos, debo decirle que, de acuerdo a lo indicado por mi poderdante, en dicho inventario se dejó de inventariar una partida del pasivo, que corresponde a un crédito personal que en vigencia de la sociedad patrimonial adquirió el señor MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA con el señor CARLOS ALBERTO CARRASCAL por la suma de \$120.000.000, crédito que estaba garantizado con una letra de cambio.

4.- Que en razón a que el señor CARLOS ALBERTO CARRASCAL requirió el dinero prestado y en aras a evitar una demanda ejecutiva que conllevara unos costos adicionales a la sociedad conyugal, el señor MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA cancelo dicha obligación.

5.- De igual forma, debo indicarle que el señor MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA, ante requerimiento expreso del señor JHONATAN ALEXANDER CARRASCAL, procedió también a cancelarle la letra de cambio suscrita el 7 de febrero de 2016, y que había sido reconocida como partida única del pasivo, por valor de \$80.000.000.

Con fundamento en los hechos mencionados, me permito hacer la presente solicitud:

Que se realice una audiencia de inventarios y avalúos adicionales, con el fin de incluir la siguiente partida dentro de los inventarios y avalúos aprobados en este proceso el día 29 de octubre de 2021:

PARTIDA DOS DEL PASIVO: Crédito a favor de CARLOS ALBERTO CARRASCAL y a cargo de MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA, respaldado con una letra de cambio suscrita el 7 de febrero de 2016, por valor de \$120.000.000

Así mismo, le solicito al señor Juez que ordene al partidor que, al momento de realizar el trabajo de partición, realice una compensación a favor del señor MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA y a cargo de la sociedad patrimonial, por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00), toda vez que el referido señor QUINTERO ALVERNIA ya cancelo las dos obligaciones que existían a cargo de la sociedad patrimonial de bienes.

DERECHO:

Fundo mi solicitud en lo previsto en el artículo 502 del C. G. del Proceso y demás normas concordantes.

Cordialmente,



ALBA CECILIA AFANADOR COTE
C.C.63.347.941 de B/manga
T.P.353392 del C.S de la J.

LETRA DE CAMBIO Por \$ 120.000.000

No. Ciudad Oeana Fecha 10 Noviembre 2016

Señor(es) Miguel Vianney Quintero Alvarnia
Día Mes Año

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Oeana por esta
Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el
pago a la orden de: Carlos Alberto Carrascal

La cantidad de: ciento veinte millones Pesos m/cie más
Intereses durante el plazo del % y de mora a la tasa legal autorizada.

ACEPTADA

Finca cael 250000

TELEFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES
LETRA DE CAMBIO	LETRA DE CAMBIO
LETRA DE CAMBIO	LETRA DE CAMBIO

C.C. O NIT
DIRECCIÓN
TELEFONO

HUELLA DACTILAR

NIT o C.C.

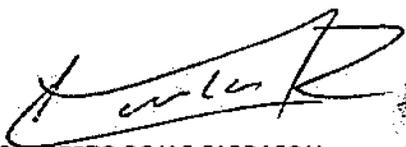
NIT o C.C.

NIT o C.C.

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 550
 551
 552
 553
 554
 555
 556
 557
 558
 559
 560
 561
 562
 563
 564
 565
 566
 567
 568
 569
 570
 571
 572
 573
 574
 575
 576
 577
 578
 579
 580
 581
 582
 583
 584
 585
 586
 587
 588
 589
 590
 591
 592
 593
 594
 595
 596
 597
 598
 599
 600
 601
 602
 603
 604
 605
 606
 607
 608
 609
 610
 611
 612
 613
 614
 615
 616
 617
 618
 619
 620
 621
 622
 623
 624
 625
 626
 627
 628
 629
 630
 631
 632
 633
 634
 635
 636
 637
 638
 639
 640
 641
 642
 643
 644
 645
 646
 647
 648
 649
 650
 651
 652
 653
 654
 655
 656
 657
 658
 659
 660
 661
 662
 663
 664
 665
 666
 667
 668
 669
 670
 671
 672
 673
 674
 675
 676
 677
 678
 679
 680
 681
 682
 683
 684
 685
 686
 687
 688
 689
 690
 691
 692
 693
 694
 695
 696
 697
 698
 699
 700
 701
 702
 703
 704
 705
 706
 707
 708
 709
 710
 711
 712
 713
 714
 715
 716
 717
 718
 719
 720
 721
 722
 723
 724
 725
 726
 727
 728
 729
 730
 731
 732
 733
 734
 735
 736
 737
 738
 739
 740
 741
 742
 743
 744
 745
 746
 747
 748
 749
 750
 751
 752
 753
 754
 755
 756
 757
 758
 759
 760
 761
 762
 763
 764
 765
 766
 767
 768
 769
 770
 771
 772
 773
 774
 775
 776
 777
 778
 779
 780
 781
 782
 783
 784
 785
 786
 787
 788
 789
 790
 791
 792
 793
 794
 795
 796
 797
 798
 799
 800
 801
 802
 803
 804
 805
 806
 807
 808
 809
 810
 811
 812
 813
 814
 815
 816
 817
 818
 819
 820
 821
 822
 823
 824
 825
 826
 827
 828
 829
 830
 831
 832
 833
 834
 835
 836
 837
 838
 839
 840
 841
 842
 843
 844
 845
 846
 847
 848
 849
 850
 851
 852
 853
 854
 855
 856
 857
 858
 859
 860
 861
 862
 863
 864
 865
 866
 867
 868
 869
 870
 871
 872
 873
 874
 875
 876
 877
 878
 879
 880
 881
 882
 883
 884
 885
 886
 887
 888
 889
 890
 891
 892
 893
 894
 895
 896
 897
 898
 899
 900
 901
 902
 903
 904
 905
 906
 907
 908
 909
 910
 911
 912
 913
 914
 915
 916
 917
 918
 919
 920
 921
 922
 923
 924
 925
 926
 927
 928
 929
 930
 931
 932
 933
 934
 935
 936
 937
 938
 939
 940
 941
 942
 943
 944
 945
 946
 947
 948
 949
 950
 951
 952
 953
 954
 955
 956
 957
 958
 959
 960
 961
 962
 963
 964
 965
 966
 967
 968
 969
 970
 971
 972
 973
 974
 975
 976
 977
 978
 979
 980
 981
 982
 983
 984
 985
 986
 987
 988
 989
 990
 991
 992
 993
 994
 995
 996
 997
 998
 999
 1000
 1001
 1002
 1003
 1004
 1005
 1006
 1007
 1008
 1009
 1010
 1011
 1012
 1013
 1014
 1015
 1016
 1017
 1018
 1019
 1020
 1021
 1022
 1023
 1024
 1025
 1026
 1027
 1028
 1029
 1030
 1031
 1032
 1033
 1034
 1035
 1036
 1037
 1038
 1039
 1040
 1041
 1042
 1043
 1044
 1045
 1046
 1047
 1048
 1049
 1050
 1051
 1052
 1053
 1054
 1055
 1056
 1057
 1058
 1059
 1060
 1061
 1062
 1063
 1064
 1065
 1066
 1067
 1068
 1069
 1070
 1071
 1072
 1073
 1074
 1075
 1076
 1077
 1078
 1079
 1080
 1081
 1082
 1083
 1084
 1085
 1086
 1087
 1088
 1089
 1090
 1091
 1092
 1093
 1094
 1095
 1096
 1097
 1098
 1099
 1100
 1101
 1102
 1103
 1104
 1105
 1106
 1107
 1108
 1109
 1110
 1111
 1112
 1113
 1114
 1115
 1116
 1117
 1118
 1119
 1120
 1121
 1122
 1123
 1124
 1125
 1126
 1127
 1128
 1129
 1130
 1131
 1132
 1133
 1134
 1135
 1136
 1137
 1138
 1139
 1140
 1141
 1142
 1143
 1144
 1145
 1146
 1147
 1148
 1149
 1150
 1151
 1152
 1153
 1154
 1155
 1156
 1157
 1158
 1159
 1160
 1161
 1162
 1163
 1164
 1165
 1166
 1167
 1168
 1169
 1170
 1171
 1172
 1173
 1174
 1175
 1176
 1177
 1178
 1179
 1180
 1181
 1182
 1183
 1184
 1185
 1186
 1187
 1188
 1189
 1190
 1191
 1192
 1193
 1194
 1195
 1196
 1197
 1198
 1199
 1200
 1201
 1202
 1203
 1204
 1205
 1206
 1207
 1208
 1209
 1210
 1211
 1212
 1213
 1214
 1215
 1216
 1217
 1218
 1219
 1220
 1221
 1222
 1223
 1224
 1225
 1226
 1227
 1228
 1229
 1230
 1231
 1232
 1233
 1234
 1235
 1236
 1237
 1238
 1239
 1240
 1241
 1242
 1243
 1244
 1245
 1246
 1247
 1248
 1249
 1250
 1251
 1252
 1253
 1254
 1255
 1256
 1257
 1258
 1259
 1260
 1261
 1262
 1263
 1264
 1265
 1266
 1267
 1268
 1269
 1270
 1271
 1272
 1273
 1274
 1275
 1276
 1277
 1278
 1279
 1280
 1281
 1282
 1283
 1284
 1285
 1286
 1287
 1288
 1289
 1290
 1291
 1292
 1293
 1294
 1295
 1296
 1297
 1298
 1299
 1300
 1301
 1302
 1303
 1304
 1305
 1306
 1307
 1308
 1309
 1310
 1311
 1312
 1313
 1314
 1315
 1316
 1317
 1318
 1319
 1320
 1321
 1322
 1323
 1324
 1325
 1326
 1327
 1328
 1329
 1330
 1331
 1332
 1333
 1334
 1335
 1336
 1337
 1338
 1339
 1340
 1341
 1342
 1343
 1344
 1345
 1346
 1347
 1348
 1349
 1350
 1351
 1352
 1353
 1354
 1355
 1356
 1357
 1358
 1359
 1360
 1361
 1362
 1363
 1364
 1365
 1366
 1367
 1368
 1369
 1370
 1371
 1372
 1373
 1374
 1375
 1376
 1377
 1378
 1379
 1380
 1381
 1382
 1383
 1384
 1385
 1386
 1387
 1388
 1389
 1390
 1391
 1392
 1393
 1394
 1395
 1396
 1397
 1398
 1399
 1400
 1401
 1402
 1403
 1404
 1405
 1406
 1407
 1408
 1409
 1410
 1411
 1412
 1413
 1414
 1415
 1416
 1417
 1418
 1419
 1420
 1421
 1422
 1423
 1424
 1425
 1426
 1427
 1428
 1429
 1430
 1431
 1432
 1433
 1434
 1435
 1436
 1437
 1438
 1439
 1440
 1441
 1442
 1443
 1444
 1445
 1446
 1447
 1448
 1449
 1450
 1451
 1452
 1453
 1454
 1455
 1456
 1457
 1458
 1459
 1460
 1461
 1462
 1463
 1464
 1465
 1466
 1467
 1468
 1469
 1470
 1471
 1472
 1473
 1474
 1475
 1476
 1477
 1478
 1479
 1480
 1481
 1482
 1483
 1484
 1485
 1486
 1487
 1488
 1489
 1490
 1491
 1492
 1493
 1494
 1495
 1

Ocaña 10 de febrero de 2021.

Yo CARLOS ALBETO CARRASCAL ROJAS identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 1.091671843 de Ocaña Norte de Santander, por medio del presente escrito manifiesto que el señor MIGUEL N. VIZNNEY QUINTERO Identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 1.091.664.665 de Ocaña Norte de Santander, me cancelo una obligación que tenia pendiente por un valor de \$120.000.000 ML (ciento veinte millones de pesos) con sus respectivos intereses y la cual estaba garantizada con una letra de cambio.



CARLOS ALBERTO ROJAS CARRASCAL
C.C. 1.091.671.843



Ocaña 10 de febrero de 2021

Yo JHONATAN ALEXANDER CARRASCAL Identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 1.091.665.170 de Ocaña Norte de Santander, por medio del presente escrito manifiesto que el señor MIGUEL N VIZNNEY QUINTERO identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 1.091.664.655 de Ocaña Norte de Santander, me cancelo una obligación que tenía pendiente por un valor de \$80.000.000 ML (ochenta millones de pesos) con sus respectivos intereses y la cual estaba garantizada con una letra de cambio.


JHONATAN ALEXANDER CARRASCAL
C.C. 1.091.665.170

RADICADO 54- 498- 31- 84- 001- 2017- 00064 00

ALBA CECILIA AFANADOR COTE <alba.cecilia22@hotmail.com>

Vie 6/05/2022 4:29 PM

Para: yullybeth7@hotmail.com <yullybeth7@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

INVENTARIOS ADICIONALES MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA.pdf

Buenas tardes señora Yulibed

Por medio de la presente me permito allegar archivo correspondiente a inventarios y avalúos adicionales que se van a incorporar dentro del proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida en su contra por mi poderdante MIGUEL VIZNEY ALVERNIA y los cuales fueron remitidos al juzgado.

Cordialmente,

ALBA CECILIA AFANADOR COTE

C.C.63.347.941 de Bucaramanga

T.P.353.392 del C.S. de la J.

Nota = Favor confirmar recibido

RE: REMITIENDO INCIDENTE DE NULIDAD DEL PROCESO SUCESION RADICADO 2018 286 Y APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA DE HOY 31 DE MAYO DEL 2022 PARA QUE EL DESPACHO DECIDA LO CONCERCIENTE

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña
<j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/05/2022 9:18

Para: cristian felizzola correa <cristianfelizzola@hotmail.com>

Buenos días

Acuso recibido, cordialmente

JOHNNY QUINTERO POSADA

Citador

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad Ocaña N. de S.

De: cristian felizzola correa <cristianfelizzola@hotmail.com>

Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 8:41

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña <j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Danilo Quintero <danilohquintero@hotmail.com>

Asunto: REMITIENDO INCIDENTE DE NULIDAD DEL PROCESO SUCESION RADICADO 2018 286 Y APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA DE HOY 31 DE MAYO DEL 2022 PARA QUE EL DESPACHO DECIDA LO CONCERCIENTE

BUENOS DIAS

CORDIAL SALUDO

MEDIANTE LA PRESENTE ME PERMITO REMITIR DOCUMENTO RELATIVO A INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL DEL PROCESO DE SUCESION RADICADO 2018 286 OBRANTE ANTE SU DESPACHO, ES POR ELLO QUE SE SOLICITA EL APLAZAMIENTO DE LA DILIGENCIA DE HOY, PARA EFECTOS DE QUE EL SEÑOR JUEZ PUEDA DECIDIR DE FONDO EL INCIDENTE DE NULIDAD PLANTEADO.

ATENTAMENTE,

CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
C.C. 1091672344 DE OCAÑA
T.P. 292243 DEL C.S.J.



CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
OFICINA, CALLE 12 No 11-48, CALLE LAS NOTARIAS
CELULAR N.º 3152107960
TELEFAX: 5693097
E. MAIL: CRISTIANFELIZZOLA@HOTMAIL.COM

SEÑOR,

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER
CIUDAD**

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: FABIOLA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADA: YANELY BLANCO BALLESTEROS
RADICADO: 54-498-31-84-001-2018-00286-00

CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA, mayor y vecino de Ocaña, abogado en ejercicio, con oficina jurídica en la Calle 12 # 11 – 18, calle las Notarías, celular: 3152107960, correo: cristianfelizzola@hotmail.com, e identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en este asunto como apoderado judicial de la señora **YANELY BLANCO BALLESTEROS**, con el debido respeto me permito manifestar a su Honorable despacho, que, **FORMULO INCIDENTE DE NULIDAD EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 133 DEL C.G.P., PARA EFECTO DE QUE SE SIRVA RETROTRAER NUEVAMENTE EL PROCESO DE LA REFERENCIA A LA ETAPA INICIAL Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO SE PERMITA EL DECRETO, PRACTICA Y VALORACION DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, ASIMISMO, EXISTA PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL EN RELACION A LA EXCEPCION PREVIA DENOMINADA “PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO (ARTICULO 100 DEL C.G.P.), DOCUMENTOS DEBIDAMENTE RADICADOS ANTE SU DESPACHO PARA LA EPOCA DEL 15-04-2019, TODA VEZ QUE ACTUALMENTE EL DESPACHO JUDICIAL SOLA Y EXCLUSIVAMENTE BASA SU VALORACION, ANALISIS Y PRACTICA DE LA PRUEBA DE OFICIO, REFERENTE A UN DICTAMEN PERICIAL REALIZADO POR EL SEÑOR JUAN CARLOS SANJUAN, EN FORMA IMPARCIAL, INCOMPLETA, Y NO ACORDE CON LA VERDAD REAL DE LOS HECHOS, TAL Y COMO FUE EXPUESTO POR EL SUSCRITO APODERADO EN MEMORIAL DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2021, DE OTRO LADO, LA NULIDAD ESTA LLAMADA A PROSPERAR LA CAUSAL REFERIDA A QUE EL PROCESO SE ADELANTA DESPUÉS DE OCURRIDA CUALQUIERA DE LAS CAUSALES LEGALES DE INTERRUPTIÓN O DE SUSPENSIÓN, O SI, EN ESTOS CASOS, SE REANUDA ANTES DE LA OPORTUNIDAD DEBIDA, ES POR ELLO QUE SE SOLICITA EL APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA DEL DIA 31 DE**



CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
OFICINA, CALLE 12 No 11-48, CALLE LAS NOTARIAS
CELULAR N. ° 3152107960
TELEFAX: 5693097
E. MAIL: CRISTIANFELIZZOLA@HOTMAIL.COM

MAYO DEL 2022 HASTA TANTO EL DESPACHO JUDICIAL, DECIDA DE FONDO LA PRESENTE NULIDAD BAJO LAS DOS CAUSALES ANTES RESEÑADAS CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 3 Y 5 DEL ARTICULO 133 DEL C.G.P., situación fáctica y jurídica, que riñe con la verdad procesal tal como lo voy a plantear a continuación.

SUSTENTACION DEL INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL PRESENTADO

Para la época del 15-04- 2019, se radicó por ante su despacho memorial de CONTESTACION A LA DEMANDA DE APERTURA DE LA SUCESION DEL CAUSANTE JOSE DE JESUS MARTINEZ, SEGUIDA POR LOS SEÑORES FABIOLA MARTINEZ GONZALEZ Y OTROS, vs YANELY BLANCO BALLESTEROS, correspondiéndole a dicho proceso judicial el radicado: 2018-00286-01.

En la referida contestación a la demanda inicialmente formulada por la señora demandada, en el capítulo referido a MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES, se solicitó al juzgado **DECRETAR Y PRACTICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:**

1. MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES:

-1. MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES:

1. El poder con el cual actúo, para lo cual solicito se me reconozca personería jurídica para actuar.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS.
3. Registro civil de nacimiento del señor CIRO ALFONSO MARTINEZ CARDENAS
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor CIRO ALFONSO MARTINEZ CARDENAS
5. Documento del acta de notificación personal del presente libelo demandatorio de fecha 18 de marzo del 2019, suscrita por la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS
6. Certificado de libertad y tradición del inmueble en litigio
7. Certificado catastral del predio EL ESPEJO, a nombre de la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS.
8. Documentos contentivos de pago de impuestos prediales suscritos por la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS, en relación con el predio EL ESPEJO
9. Factura del servicio público de energía eléctrica del predio objeto de la Litis, cancelada por la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS
10. copia de la Escritura N° 119 del 26-02-1980, corrida en la Notaria Única de Ocaña, tal como se desprende de la lectura de la ANOTACION N° 003, del certificado de libertad y tradición N° 270-4427 de la ORIP, suscrita por los señores JOSE DE JESUS MARTINEZ (Fallecido), por COMPRAVENTA, que realizare al señor ROBERTO OVALLES JIMENEZ.

Ve a Configuración para act



3

CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
OFICINA, CALLE 12 No 11-48, CALLE LAS NOTARIAS
CELULAR N.º 3152107960
TELEFAX: 5693097
E. MAIL: CRISTIANFELIZZOLA@HOTMAIL.COM

- ROBERTO VILLES JIMENEZ.
11. Documento contentivo del INFORME TECNICO DE RECONOCIMIENTO PREDIAL RURAL- PLANIMETRIA RURAL, suscrito por el Dr. WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA, auxiliar de la justicia, Lic. 00012016 CSJ
 12. Contrato de promesa de compraventa de derechos y acciones herenciales bien inmueble rural fecha 14-02-2014, suscrito por los señores CIRO A MARTINEZ CARDENAS Y YANELY BLANCO BALLESTEROS.
 13. Copia de la escritura pública N° 1678 del 12 de septiembre del 2014, suscrita por los señores CIRO A MARTINEZ CARDENAS Y YANELY BLANCO BALLESTEROS.
 14. copia de la Resolución N° 257 del 02 de mayo del 2014, por medio de la cual el alcalde de la época de Ocaña, norte de Santander, autorizo la venta de derechos herenciales en relación al predio EL ESPEJO, del agua de la virgen de Ocaña.
 15. Declaración extra juicio rendida por la señora AMALIA DE LA ROSA ARENAS AREVALO, identificada con C.C. 37.324.738 de Ocaña, testimoniando entorno a desde hace cuánto habita la señora YANELY BLANCO, el predio el Espejo, con qué calidad, que mejoras ha construido y demás aspectos que refuerzan las presente Litis contestatio.
 16. Declaración extra juicio rendida por la señora CELINA MARIA PEREZ VEGA, identificada con C.C. 37.310.102 de Ocaña, testimoniando entorno a desde hace cuánto habita la señora YANELY BLANCO, el predio el Espejo, con qué calidad, que mejoras ha construido y demás aspectos que refuerzan las presente Litis contestatio.

-2. MEDIOS DE PRUEBA TESTIMONIALES:

1. Sírvase señor Juez citar a la señora **AMALIA DE LA ROSA ARENAS AREVALO**, identificada con C.C. 37.324.738 de Ocaña, teléfono: 3202656630, mayor y vecino del corregimiento del agua de la virgen de Ocaña, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre el acontecer factico del ejercicio contestatorio, y puntualmente, para que explique los aspectos de tiempo de posesión de la señora YANELY BLANCO, mejoras construidas, animo de la posesión y demás aspectos que puedan interesar al proceso.
2. Sírvase señor Juez citar a la señora **CELINA MARIA PEREZ VEGA**, identificada con C.C. 37.310.102 de Ocaña, teléfono: 3167744774, mayor y vecina del corregimiento del agua de la virgen, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre el acontecer factico del libelo contestatorio y demás aspectos que puedan interesar al despacho.
3. Sírvase señor Juez citar a la señora **ILVA ROSA BALLESTEROS**, mayor y vecina de Ocaña, Norte de Santander, e identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.310.235 de Ocaña, y residente en el barrio Juan 23, de Ocaña, norte de Santander, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre el acontecer factico del ejercicio de la contestación de la demanda, , y puntualmente, para que explique, la forma en que la señora YANELY BLANCO, ingreso al predio EL ESPEJO, el modo de posesión sobre tal predio, los actos positivos ejercidos por la señora YANELY BLANCO, sobre el predio asunto material y demás aspectos que interesen al proceso.



CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
OFICINA, CALLE 12 No 11-48, CALLE LAS NOTARIAS
CELULAR N.º 3152107960
TELEFAX: 5693097
E. MAIL: CRISTIANFELIZZOLA@HOTMAIL.COM

CALLE 12 N.º 11-48, CALLE LAS NOTARIAS
CELULAR N.º 3152107960
TELEFAX: 5693097
E. MAIL: CRISTIANFELIZZOLA@HOTMAIL.COM

3. SOLICITUD DE INTERROGATORIO: Se solicita al despacho judicial, se cite y se haga comparecer a los señores **ELDER MARTINEZ CARDENAS, AUDREY MARTINEZ CARDENAS, BRAULIO MARTINEZ CARDENAS**, para que proceda a absolver el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.
**EN ESCRITO SEPARADO ESTARÉ FORMULANDO
SE DENOMINARÁ, "PLEITO
EL MISMO**

Paralelamente a la referida contestación de la demanda, para la época del 15-04-2019, se presentó por parte del suscrito **LA EXCEPCION PREVIA DENOMINADA "PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO (ARTICULO 100 DEL C.G.P.)**,

De lo anterior se logra evidenciar claramente dentro del plenario, que este despacho judicial, **NO DECRETO NI PRACTICO LOS MEDIOS DE PRUEBA PETICIONADOS POR EL EXTREMO PASIVO**, medios de prueba documentales y testimoniales de vital importancia, habida cuenta que, las personas allí relacionadas por la parte demandadas, son testigos fidedignos, de la posesión, publica, pacifica, y sana, que ejerce la señora **YANELY BLANCO BALLESTEROS** desde hace más de 28 años sobre el predio denominado el **ESPEJO** del corregimiento del agua de la virgen de Ocaña norte de Santander, actuando con ánimo de señor y dueño, realizando explotación económica y actos positivos consistente en mejoras, cultivos, cría de animales, potreros etc., de otro lado, se desconoce por este despacho judicial la práctica del medio documental aportado por el extremo pasivo, denominado **INFORME TECNICO DE RECONOCIMIENTO PREDIAL RURAL SUSCRITO POR EL DR WILLIAM RINCON MURCIA**. **MEDIOS DE PRUEBA IDONEOS A EFECTOS DE CONTROVERTIR LA FALSEDAD EMITIDA POR EL SEÑOR PERITO JUAN CARLOS SANJUAN, QUIEN EN AUDIENCIA DE SUSTENTACION DEL DICTAMEN REALIZADO POR EL, MANIFIESTA EN FORMA SUBJETIVA QUE LA SEÑORA YANELY BALLESTEROS EJERCE POSESION O CREO LAS MEJORAS SOBRE EL PREDIO EL ESPEJO HACE 15 AÑOS, BORRANDO DE UN SOLO PLUMAZO LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN A MI CLIENTE, ES POR ELLO QUE AL NO EXISTIR IDONEIDAD NI IMPARCIALIDAD EN EL MEDIO PROBATORIO DECRETADO Y PETICIONADO POR EL DESPACHO, ESTA LLAMADO A DECLARARSE NULO.**

No obstante lo anterior **NO FUERON DECRETADAS LAS PRUEBAS PETICIONADAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA**, asimismo, en la etapa procesal de **INVENTARIO Y AVALUOS**, como quiera que se solicitó la exclusión del terreno sobre el cual ejercer posesión mi cliente, **PRESENTANDOSE OBJECION A LOS INVENTARIOS Y AVALUOS**



CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
OFICINA, CALLE 12 No 11-48, CALLE LAS NOTARIAS
CELULAR N. ° 3152107960
TELEFAX: 5693097
E. MAIL: CRISTIANFELIZZOLA@HOTMAIL.COM

PRESENTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE, frente a lo cual la ley, señala que las partes objetantes tienen derecho a pedir y hacer valer los medios probatorios que argumenten la objeción planteada, podemos observar dentro del plenario que en decurso de las referidas objeciones planteadas por la parte demandante y demandada, tenemos que SOLO SE HA PRACTICADO LA PRUEBA DE OFICIO DECRETADA POR ESTE DESPACHO REFERIDA AL DICTAMEN PERICIAL EMITIDO POR EL SEÑOR JUAN CARLOS SANJUAN, el cual omitió manifestar (OBJECION DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2021 PLANTEADA POR EL EXTREMO PASIVO):

“EL SEÑOR JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER, ENCOMENDÓ AL PERITO JUAN CARLOS SANJUAN, LA LABOR DE INFORMAR AL DESPACHO JUDICIAL SI LOS 7000 M2 SON EXPLOTADOS ECONÓMICAMENTE POR LA SEÑORA YANELY BLANCO BALLESTEROS, O EN SU DEFECTO, INFORME SI ES UNA FRANJA DE TERRENO.

ES POR ELLO, QUE INICIALMENTE PARA LA ÉPOCA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, EL SEÑOR PERITO JUAN CARLOS SANJUAN, RECORRIÓ EL PREDIO EN COMPAÑÍA DEL SEÑOR WILMER PRADO, YERNO DE LA SEÑORA YANELY BLANCO BALLESTEROS, NO EXISTIERE OBJECIÓN O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL SUSCRITO SI FUESE REALIZADO EL RECORRIDO EN FORMA TOTAL DEL TERRENO EN DONDE SE EJERCE POSESION Y EXPLOTACION ECONOMICA POR PARTE DE LA SEÑORA YANELY BLANCO, NO OBSTANTE LA VISITA Y RECORRIDO REALIZADO POR EL SEÑOR PERITO FUE DE MANERA IMPARCIAL, INCOMPLETA Y NO ACORDE A LA REALIDAD Y OBJETIVIDAD, DADO QUE MI PODERDANTE EJERCE EFECTIVAMENTE EXPLOTACION ECONOMICA SOBRE 7000 M2, PARA CORROBORAR LO ANTERIOR, AL RELACIONADO PROFESIONAL LE FALTARON LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

1. EN EL REFERIDO DICTAMEN PERICIAL SE OMITIÓ O NO SE INCLUYÓ EL HECHO REAL, DE QUE LA SEÑORA YANELY BLANCO BALLESTEROS, TIENE PROPIEDAD Y POSESIÓN DE UN RESERVORIO DE AGUA COMPRENDIDO POR UN ÁREA DE DOS MIL METROS CUADRADOS (2000 M2), YACIMIENTO DE AGUA, COMPUESTO POR MOTOBOMBA, TANQUES, MANGUERAS, ASIMISMO, CONCESIÓN DE AGUA, QUE FUE OTORGADA POR CORPONOR A FAVOR DE MI CLIENTE, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 161 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NOR ORIENTAL CORPONOR RESOLVIO” PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA YANELY BLANCO BALLESTEROS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 37.332.895 DE OCAÑA, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL ESPEJO, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 270-4427 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCAÑA, UBICADA EN LA VEREDA PURGATORIO DEL MUNICIPIO DE OCAÑA. PARAGRAFO PRIMERO: RECONOCER LAS OBRAS EXISTENTES Y NECESARIAS PARA LA CAPTACION QUE FUERON RECIBIDAS Y APROBADAS A SATISFACCION POR PARTE DEL EQUIPO TECNICO DE CONCESIONES DE AGUA DE CORPONOR” (OBSERVESE REGISTRO FOTOGRAFICO Y RESOLUCIÓN N° 161 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2018) LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE DEMOSTRAR A SU DESPACHO JUDICIAL LA SERIE DE ACCIONES POSITIVAS COMO SEÑORA Y DUEÑA QUE HA VENIDO EFECTUANDO MI PODERDANTE, EN PROCURA DE ABASTECER DEL RECURSO HÍDRICO A FAVOR



CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
OFICINA, CALLE 12 No 11-48, CALLE LAS NOTARIAS
CELULAR N. ° 3152107960
TELEFAX: 5693097
E. MAIL: CRISTIANFELIZZOLA@HOTMAIL.COM

DEL PREDIO OBJETO DE LA LITIS ASÍ COMO TAMBIÉN DE SOLVENTAR EL GASTO REFERENTE A SU OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DE OCAÑA.

2. EN CONVERSACIONES SOSTENIDAS CON EL SEÑOR WILMER PRADO, PERSONA QUE RECIBIÓ AL SEÑOR PERITO PARA EL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA, MANIFIESTA QUE LE INFORMO AL SEÑOR JUAN CARLOS SANJUAN, QUE BAJARA Y OBSERVASE COMPLETAMENTE EL PREDIO DADO QUE POR SU TOPOGRAFÍA IRREGULAR AÚN FALTABA MÁS ÁREA DE TERRENO POR RECORRER FRENTE A LO CUAL EL SEÑOR PERITO MANIFESTÓ SU NEGATIVA DE RECORRER LA TOTALIDAD DEL PREDIO.

3. A TRAVÉS DE LA PRESENTE ME PERMITO ADJUNTAR UN PLANO QUE EXPLICA ILUSTRATIVAMENTE EL TERRENO Y ZONA DE EXPLOTACIÓN QUE EJERCE LA SEÑORA YANELY BLANCO BALLESTEROS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE LA LITIS, EN DONDE SE LOGRA EVIDENCIAR LO SIGUIENTE: - EXISTEN DOS POTREROS CERCADOS, CON CERCA ELÉCTRICA, DE 5 CUERDAS DE ALAMBRA, EL PRIMER POTRERO, CON UN ÁREA DE 1520 MTS, EN DONDE SE TIENEN ANIMALES PEQUEÑOS, ENTRE ESTOS TRES CHIVAS; EL SEGUNDO CON UN ÁREA DE 2052 M2, DELIMITADO CON CERCA ELÉCTRICA. - ASIMISMO EN UN ÁREA DE 1000 M2, EN DONDE SE ADUCE POR EL SEÑOR PERITO QUE EXISTÍA CULTIVOS DE PANGOCER, ELLO NO ES ACORDE A LA REALIDAD, DADO QUE ESTÁN CULTIVADOS 700 PLANTAS DE CAFÉ, AGUACATE Y HAY MALEZA POR EL VERANO. - EL ÁREA DE LA CASA, SE COMPONE POR 575 M2, ASIMISMO SE EVIDENCIA UN ÁREA DE 2000 M2 DESTINADO A SER RESERVA NATURAL, AHÍ NACE EL AGUA DEBE TENERSE EN CUENTA QUE HA SIDO ARBORIZADO DADO QUE ESE NACEDERO PROVEE DE AGUA. - ASIMISMO SE TIENE UNOS GALPONES, CON POLLOS DE PURINA, GALLINAS DE PONER (ÁREA DE 75 M2) - EN UN ÁREA DE 140 M2, SE TIENE UN ESPACIO EN EL CUAL SE TIENE CRÍA DE CERDOS (UNA CERDA GESTANTE, 3 CERDAS PEQUEÑAS, 1 CERDO PEQUEÑO, 1 CERDO ADULTO) - AL FINAL DEL TERREO EN UN ÁREA DE 429 M2, SE EVIDENCIA UNA ZONA TRIANGULAR, EN DONDE HAY PRESENCIA DE ÁRBOLES FRUTALES, RESERVORIO PARA PROTEGER EL YACIMIENTO DE AGUA - PARA CONCLUIR, SE EVIDENCIA QUE SE TIENEN CERCADOS UN ÁREA DE 7000 M2, QUE SE TIENEN EN EXPLOTACIÓN, INCLUYÉNDOSE DENTRO DE ESTA FRANJA DE TERRENO LOS METROS DEL RESERVORIO DEL AGUA. HAY EN EL TERRENO, CULTIVOS, ANIMALES, POTREROS, Y DEMÁS ELEMENTOS QUE DEMUESTRAN FEHACIENTEMENTE QUE LA SEÑORA YANELY BLANCO BALLESTEROS EJERCE POSESION Y EXPLOTACION ECONOMICA COMO SEÑORA Y DUEÑA DE LOS 7000 M2. 4. COMO SE HA PLANTEADO AL DESPACHO EN ANTERIORES OPORTUNIDADES COMO QUIERA QUE MI PODERDANTE ACTÚA EN CALIDAD DE SEÑORA Y DUEÑA DE TAL TERRENO QUE SE SEGREGA DE MAYOR EXTENSIÓN, CURSA DEMANDA DE PERTENENCIA POR ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, BAJO RADICADO: 2019-00260-00, EN CONTRA DE FABIOLA MARTINEZ GONZALES Y OTROS, Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE TENGAN JURIDICO EN EL PRESENTE PROCESO. 5. SE SOLICITA AL DESPACHO JUDICIAL TENER COMO MEDIO PROBATORIO EL INFORME TÉCNICO DE RECONOCIMIENTO PREDIAL RURAL, REALIZADO POR EL DR. WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA, LIC. 00012016 DEL C.SJ., DOCUMENTO QUE OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL DE LA REFERENCIA, Y SE EVIDENCIA A MINUCIOSIDAD EL TERRENO FRENTE AL CUAL EJERCE POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA MI PODERDANTE.



CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
OFICINA, CALLE 12 No 11-48, CALLE LAS NOTARIAS
CELULAR N. ° 3152107960
TELEFAX: 5693097
E. MAIL: CRISTIANFELIZZOLA@HOTMAIL.COM

MEDIOS PROBATORIOS 1. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA TOTALIDAD DEL TERRENO A REVISAR 2. RESOLUCIÓN N° 161 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2018 PROFERIDA POR CORPONOR 3. INFORME TECNICO DE RECONOCIMIENTO PREDIAL RURAL, REALIZADO POR EL DR. WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA, LIC. 00012016 DEL C.SJ., DOCUMENTO QUE OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL DE LA REFERENCIA, Y SE EVIDENCIA A MINUCIOSIDAD EL TERRENO FRENTE AL CUAL EJERCE POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA MI PODERDANTE”

LO ANTERIOR PARA INFORMAR A ESTE DESPACHO JUDICIAL Y/O A QUIEN CORRESPONDA QUE EL REFERIDO DICTAMEN PERICIAL QUE HA SIDO TENIDO EN CUENTA POR ESTE DESPACHO, ESTA VICIADO DE NULIDAD Y ESTA LLAMADO A REPETIRSE POR PARTE DE OTRO AUXILIAR DE JUSTICIA QUIEN EN FORMA IMPARCIAL, Y OBJETIVA PROCEDA A ELABORARLO.

De otro lado, reza dentro del expediente judicial, que los suscritos hemos peticionado a su despacho inicialmente para la época del 27-07-2021, la **SUSPENSION DEL PRESENTE PROCESO POR PREJUDICIALIDAD, en los siguientes terminos:**

“... CON FUNDAMENTO JURÍDICO EN LO PREVISTO EN EL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 161 DEL C.G.P, SOLICITO A SU HONORABLE DESPACHO JUDICIAL, SE DECRETE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR PREJUDICIALIDAD, TODA VEZ QUE, POR ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER, CURSA DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA BAJO RADICADO: 2019-00260-00, SEGUIDA POR LA SEÑORA YANELY BLANCO BALLESTEROS EN CONTRA DE: FABIOLA MARTINEZ GONZALES Y OTROS, Y PERSONAS INTERMENIDAS QUE TENGAN JURIDICO EN EL PRESENTE PROCESO, DEMANDA JUDICIAL, CUYA PRETENSIÓN GIRA ENTORNO A “ QUE SE DECRETE EN FALLO QUE CAUSE EJECUTORIA Y HAGA TRANSITO A COSA JUZGADA A NOMBRE DE LA SEÑORA YANELY BLANCO BALLESTEROS EL DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO DEL LOTE DE TERRENO JUNTO CON LAS MEJORAS EN EL CONSTRUIDAS LOTE QUE SE SEGREGA DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO EL ESPEJO DE LA VEREDA DEL AGUA DE LA VIRGEN DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER QUE CUENTA CON UN AREA DE TERRENO DE 7533 M2 SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 270-4427 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER, Y CODIGO CATASTRAL: 00-06-006-0139- 000 DEL IGAC POR HABERLO ADQUIRIDO POR PRESCRIPCION EXTRA ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO CON TODAS SUS MEJORAS, ANEXIDADES, DEPENDENCIAS, SERVIDUMBRES, ETC...”. LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE



CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
OFICINA, CALLE 12 No 11-48, CALLE LAS NOTARIAS
CELULAR N. ° 3152107960
TELEFAX: 5693097
E. MAIL: CRISTIANFELIZZOLA@HOTMAIL.COM

INCORPORAR EL VALOR EXACTO DE LAS ACREENCIAS CIVILES POR CONCEPTO DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA SOBRE EL PREDIO OBJETO DE PERTENENCIA DURANTE MÁS DE 28 AÑOS, A FAVOR DE LA SEÑORA YANELY BLANCO BALLESTEROS, EN EL ACÁPITE DE PASIVOS.

FUNDAMENTOS DE LA CAUSA PETENDI LA PRESENTE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PREJUDICIALIDAD

SE REQUIERE PARA EFECTOS DE ACREDITAR EN LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS, EN LA PARTIDA DENOMINADA PASIVOS LAS ACREENCIAS CIVILES POR CONCEPTO DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA SOBRE EL PREDIO OBJETO DE PERTENENCIA DURANTE MÁS DE 28 AÑOS, A FAVOR DE LA SEÑORA YANELY BLANCO BALLESTEROS, EN EL ACÁPITE DE PASIVOS., TODA VEZ QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 501 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE REQUIERE: "...ARTÍCULO 501. INVENTARIO Y AVALÚOS... EN EL PASIVO DE LA SUCESIÓN SE INCLUIRÁN LAS OBLIGACIONES QUE CONSTEN EN TÍTULO QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO, SIEMPRE QUE EN LA AUDIENCIA NO SE OBJETEN, Y LAS QUE A PESAR DE NO TENER DICHA CALIDAD SE ACEPTEN EXPRESAMENTE EN ELLA POR TODOS LOS HEREDEROS O POR ESTOS Y POR EL CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, CUANDO CONCIERNAN A LA SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL..." PARA EL CASO CONCRETO, EL TÍTULO QUE PRESTE MERITO EJECUTIVO, NECESARIAMENTE DEBE SER LA SENTENCIA JUDICIAL, QUE SE DICTE DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO DE PERTENENCIA QUE CURSA ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, ES POR ELLO, QUE DEVIENE POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA LA SUSPENSIÓN POR PREJUDICIALIDAD.

SE PUEDE DECIR QUE LA CAUSAL ANTES MENCIONADA SE ENCUENTRA INMERSA EN LA PRIMERA CAUSAL DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PUES ESTA SE REFIERE A LA DEPENDENCIA NECESARIA DE LA DECISIÓN DEL PROCESO RESPECTO A LO QUE SE DECIDA EN OTRO PROCESO JUDICIAL QUE TRATE DE CUESTIONES IMPOSIBLES DE RESOLVER COMO EXCEPCIÓN O DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY 1564 DEL 2012 EN SU INCISO 1, NORMATIVA QUE HACE ALUSIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, Y QUE SEÑALA: "...EL JUEZ, A SOLICITUD DE PARTE, FORMULADA ANTES DE LA SENTENCIA, DECRETARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO EN LOS SIGUIENTES CASOS: 1. CUANDO LA SENTENCIA QUE DEBA DICTARSE DEPENDA NECESARIAMENTE DE



6

CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
OFICINA, CALLE 12 No 11-48, CALLE LAS NOTARIAS
CELULAR N. ° 3152107960
TELEFAX: 5693097
E. MAIL: CRISTIANFELIZZOLA@HOTMAIL.COM

LO QUE SE DECIDA EN OTRO PROCESO JUDICIAL QUE VERSE SOBRE CUESTIÓN QUE SEA IMPOSIBLE DE VENTILAR EN AQUEL COMO EXCEPCIÓN O MEDIANTE DEMANDA DE RECONVENCIÓN...”

ASIMISMO, ME PERMITO ANEXAR AL SIGUIENTE APARTE JURISPRUDENCIAL PROFERIDO POR EL CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN PRIMERA, SENTENCIA 05001233300020130129001, MAR. 02/16 (C. P. GUILLERMO VARGAS AYALA): “...LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD HACE REFERENCIA AL DERECHO QUE TIENEN LAS PARTES DE SOLICITAR LA MEDIDA DEBIDO A LA EXISTENCIA DE UNO O VARIOS PROCESOS QUE GUARDAN ÍNTIMA RELACIÓN CON EL OBJETO QUE SE DEBATE EN EL PROCESO QUE SE PRETENDE SUSPENDER. LA FIGURA SE PRESENTA CUANDO LA DECISIÓN QUE DEBE TOMARSE EN UN DETERMINADO ASUNTO DEPENDE DE LA QUE DEBE ADOPTARSE EN OTRO, POR LO QUE LA TOMA DE LA DECISIÓN SE SUSPENDE HASTA QUE SE RESUELVA ESE OTRO ASPECTO CON INCIDENCIA DIRECTA Y NECESARIA SOBRE EL FALLO QUE SE VA A DICTAR...”

ANEXO EL DOCUMENTO CONTENTIVO DE CERTIFICACIÓN DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2019 SUSCRITA POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER, MEDIANTE LA CUAL SE INFORMA QUE ANTE EL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL OBRA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUIDA POR LA SEÑORA YANELY BLANCO BALLESTEROS EN CONTRA DE FABIOLA MARTINEZ Y OTROS...”

De conformidad con lo anterior tenemos que para la época del 27-07-2021 en forma oportuna se presentó solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD, satisfaciéndose los presupuestos axiológicos para la prosperidad de tal figura jurídica, asimismo, anexándose certificación del proceso de pertenencia bajo radicado 2019 260 cursante ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, **NO OBSTANTE SU SEÑORIA TRASLADO LA PETICIÓN A LA PARTE DEMANDANTE, QUIEN POR RAZONES OBIAS NO PERMITIERON LA SUSPENSIÓN, SIN EMBARGO EN LA NORMA NO SE ESTABLECE QUE DEBA EXISTIR LA ANUENCIA DE ALGUNA DE LAS PARTES PARA PROSPERAR LA REFERIDA SUSPENSIÓN, SIN EMBARGO EL DESPACHO JUDICIAL NO DECRETO LA SUSPENSIÓN DADA LA NEGATIVA DE LA PARTE DEMANDANTE, CONTINUANDO CON EL DECURSO DE ESTE PROCESO SUCESORIO.**

Es por ello que el presente proceso está inmerso en la causal de nulidad referida a QUE EL PROCESO SE ADELANTA DESPUÉS DE



CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
OFICINA, CALLE 12 No 11-48, CALLE LAS NOTARIAS
CELULAR N.º 3152107960
TELEFAX: 5693097
E. MAIL: CRISTIANFELIZZOLA@HOTMAIL.COM

OCURRIDA CUALQUIERA DE LAS CAUSALES LEGALES DE INTERRUPTIÓN O DE SUSPENSIÓN, O SI, EN ESTOS CASOS, SE REANUDA ANTES DE LA OPORTUNIDAD DEBIDA.

Asimismo, se agregan los memoriales referidos a CONTESTACION DE LA DEMANDA, EXCEPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE, OBJECION AL DICTAMEN PERICIAL, Y SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD, habida cuenta que dichos documentos fueron radicados ante su despacho en forma oportuna no obstante el presente proceso continua su decurso sin los paramentos legales referidos a la práctica de pruebas peticionada y a la suspensión del proceso por prejudicialidad.

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA CAUSA PETENDI

El artículo 133 del C.G.P., relativo a las causales de nulidad, establece lo siguiente:

“...Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el Juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el Juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. **CUANDO SE ADELANTA DESPUÉS DE OCURRIDA CUALQUIERA DE LAS CAUSALES LEGALES DE INTERRUPTIÓN O DE SUSPENSIÓN, O SI, EN ESTOS CASOS, SE REANUDA ANTES DE LA OPORTUNIDAD DEBIDA.**
4. Cuando se indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. **CUANDO SE OMITE LAS OPORTUNIDADES PARA SOLICITAR, DECRETAR O PARTICIPAR PRUEBAS, O CUANDO SE OMITE LA PRACTICA DE UNA PRUEBA DE ACUERDO CON LA LEY SEA OBLIGATORIA.**
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.



7

CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
OFICINA, CALLE 12 No 11-48, CALLE LAS NOTARIAS
CELULAR N. ° 3152107960
TELEFAX: 5693097
E. MAIL: CRISTIANFELIZZOLA@HOTMAIL.COM

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escucho los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordene, no se cita en debida forma al Ministerio público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, al defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Los acápites anteriores referidos a: 3. CUANDO SE ADELANTA DESPUÉS DE OCURRIDA CUALQUIERA DE LAS CAUSALES LEGALES DE INTERRUPTIÓN O DE SUSPENSIÓN, O SI, EN ESTOS CASOS, SE REANUDA ANTES DE LA OPORTUNIDAD DEBIDA, y 5. CUANDO SE OMITE LAS OPORTUNIDADES PARA SOLICITAR, DECRETAR O PARTICIPAR PRUEBAS, O CUANDO SE OMITE LA PRACTICA DE UNA PRUEBA DE ACUERDO CON LA LEY SEA OBLIGATORIA, previstos en el artículo 133 del CGP, numerales 3 y 5, aplican al presente caso habida cuenta que mi cliente no ha tenido la oportunidad de demostrar al despacho judicial la posesión y propiedad que ejercer sobre el predio el ESPEJO desde hace más de 28 años, a su vez a pesar de existir un proceso de pertenencia que versa sobre la propiedad del objeto de la Litis, cuyo resultado incide directamente en el presente proceso, no se ha decretado la suspensión por no estar de acuerdo la parte demandante, el presente proceso se ha centrado en la valoración y análisis de una PRUEBA INCOMPLETA, CARENTE DE OBJETIVIDAD realizada por el señor JUAN CARLOS SANJUAN, es por ello, que por no ser llevado el presente proceso conforme las reglas procesales del derecho a la defensa y libre contradicción, se solicita a su digno despacho...



CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
OFICINA, CALLE 12 No 11-48, CALLE LAS NOTARIAS
CELULAR N. ° 3152107960
TELEFAX: 5693097
E. MAIL: CRISTIANFELIZZOLA@HOTMAIL.COM

PETICIÓN

En este orden de ideas, solicito al juzgado con el debido respeto ORDENAR LA NULIDAD AQUÍ PLANTEADA, y **SE SIRVA RETROTRAER NUEVAMENTE EL PROCESO DE LA REFERENCIA A LA ETAPA INICIAL Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO SE PERMITA EL DECRETO, PRACTICA Y VALORACION DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, ASIMISMO, EXISTA PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL EN RELACION A LA EXCEPCION PREVIA DENOMINADA "PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO (ARTICULO 100 DEL C.G.P.), DOCUMENTOS DEBIDAMENTE RADICADOS ANTE SU DESPACHO PARA LA EPOCA DEL 15-04-2019, TODA VEZ QUE ACTUALMENTE EL DESPACHO JUDICIAL SOLA Y EXCLUSIVAMENTE BASA SU VALORACION, ANALISIS Y PRACTICA DE LA PRUEBA DE OFICIO, REFERENTE A UN DICTAMEN PERICIAL REALIZADO POR EL SEÑOR JUAN CARLOS SANJUAN, EN FORMA IMPARCIAL, INCOMPLETA, Y NO ACORDE CON LA VERDAD REAL DE LOS HECHOS, TAL Y COMO FUE EXPUESTO POR EL SUSCRITO APODERADO EN MEMORIAL DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2021, DE OTRO LADO, LA NULIDAD ESTA LLAMADA A PROSPERAR LA CAUSAL REFERIDA A QUE EL PROCESO SE ADELANTA DESPUÉS DE OCURRIDA CUALQUIERA DE LAS CAUSALES LEGALES DE INTERRUPTIÓN O DE SUSPENSIÓN, O SI, EN ESTOS CASOS, SE REANUDA ANTES DE LA OPORTUNIDAD DEBIDA, ES POR ELLO QUE SE SOLICITA EL APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA DEL DIA 31 DE MAYO DEL 2022 HASTA TANTO EL DESPACHO JUDICIAL, DECIDA DE FONDO LA PRESENTE NULIDAD BAJO LAS DOS CAUSALES ANTES RESEÑADAS CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 3 Y 5 DEL ARTICULO 133 DEL C.G.P.,**

MEDIOS DE PRUEBA

Me permito anexar los siguientes documentos,

1. CONTESTACION A LA DEMANDA DE SUCESION,
2. EXCEPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE,
3. OBJECION AL DICTAMEN PERICIAL,
4. SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD



8

CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
OFICINA, CALLE 12 No 11-48, CALLE LAS NOTARIAS
CELULAR N. ° 3152107960
TELEFAX: 5693097
E. MAIL: CRISTIANFELIZZOLA@HOTMAIL.COM

5. MEMORIAL DE INCORPORACION DE LA CONCESION DEL AGUA DE CORPONOR A FAVOR DE YANELY BLANCO EN EL PREDIO EL ESPEJO

Sírvase proveer, del señor JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

Atentamente,

Cristian A. Ferizzola Correa

CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
C.C. 1.091.672.344 DE OCAÑA
T.P. 292243 DEL C.S. DE LA J



CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
OFICINA, CALLE 12 N° 11-48, CALLE LAS NOTARIAS
CELULAR N.° 3152107960
TELEFAX: 5693097
E. MAIL: CRISTIANFERIZZOLA@HOTMAIL.COM

SEÑOR,

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
CIUDAD

REFERENCIA: DEMANDA DE APERTURA DE LA SUCESION DEL CAUSANTE JOSE DE
JESUS MARTINEZ

RADICADO: 2018-00286-01

DEMANDANTES: FABIOLA MARTINEZ GONZALES Y OTROS

DEMANDADO: YANELY BLANCO BALLESTEROS

CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA, mayor y vecino de Ocaña, Abogado en ejercicio, con oficina jurídica ubicada en la Calle 12 N° 11-49, Calle las Notarías, con celular: 3152107960, correo electrónico: cristianfelizzola@hotmail.com, e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.091.672.344 de Ocaña, Norte de Santander y portador de la Tarjeta profesional de abogado N° T.P. 292243 del C. S., actuando en este asunto como apoderado judicial de la señora **YANELY BLANCO BALLESTEROS**, mayor y vecina de Ocaña, residente en el predio rural denominado el Espejo del corregimiento del Agua de la virgen, de Ocaña, Celular: 3188862920 e identificada con la cedula de ciudadanía N.° 37.332.895 DE OCAÑA, con el debido respeto manifiesto al JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, que por medio del presente escrito y en nombre de mi mandante, me permito descorrer el libelo demandatorio incoado por los señores **FABIOLA MARTINEZ GONZALES, EDDY MARTINEZ CARDENAS, ELDER MARTINEZ CARDENAS, AUDREY MARTINEZ CARDENAS, JAMES MARTINEZ CARDENAS, YESICA TORCOROMA MARTINEZ CARDENAS, BRAULIO MARTINEZ CARDENAS**, quienes fungen como **HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE DE JESUS MARTINEZ**, para lo cual, procedo de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

1. **AL PRIMER HECHO, SE RESPONDE:** Es cierto, toda vez que obra dentro del expediente judicial documentos, que prueban lo relatado por el apoderado judicial de los señores demandantes.
2. **AL SEGUNDO HECHO, SE RESPONDE:** Es cierto.
3. **AL TERCER HECHO, SE RESPONDE:** Es cierto.

La realidad fáctica, de este aspecto relatado por el apoderado judicial de la parte demandante, se traduce en que el señor **CIRO ALFONSO MARTINEZ CARDENAS**, ostentando la calidad de derecho-habiente del causante **JOSE DE JESUS MARTINEZ**, realizó un negocio jurídico con la señora **YANELY BLANCO BALLESTEROS**, traducido en la compraventa de derechos y acciones herenciales de bien inmueble rural (Obsérvese contrato de promesa de compraventa de derechos y acciones herenciales fecha 14-02-2014), compraventa de derechos y acciones herenciales, configurados en la venta de los derechos y acciones herenciales de dominio, y posesión del bien inmueble rural, denominado **EL ESPEJO**, con **CASA DE HABITACION**, de una extensión superficial de **TRES HECTAREAS**, ubicado en el municipio de Ocaña, norte de Santander, alinderado así:

Recibido
Dutzel
13/04/19

Escaneado con Cam



CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
OFICINA, CALLE 12 N° 11-48, CALLE LAS NOTARIAS
CELULAR N.º 3152107960
TELEFAX: 5693097
E. MAIL: CRISTIANFERIZZOLA@HOTMAIL.COM

“DESDE UNA PEÑA ALTA COLINDANDO CON TERRENOS DE ANGEL ANTONIO SANCHEZ, POR UN FILO ARRIBA A LLEGAR A UNA TRAVESIA, DESDE ESTE PUNTO SE SIGUE A ENCONTRAR EL CAMINO DE LA ESTRELLA DE PARA ABAJO A DAR A OTRA PEÑA COLINDANDO CON TERRENOS DEL SEÑOR HEIN R. Y DEL SEÑOR ANDRES IBAÑEZ COGIENDO FILO ARRIBA A UNA CIERCA DE ALAMBRE A LLEGAR A UNA HOYADITA; POR ESTE ABAJO A DAR EL PRIMER LINDERO”

Por el anterior negocio jurídico, la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS, con la convicción de legalizar y titular el predio que venía usucapido, desde hace más de 27 años, pagó un JUSTO PRECIO, asimismo, canceló el pago de impuesto predial, instaló servicios públicos, construyó mejoras ejerciendo actos positivos como señora y dueña sobre tal predio, es decir, siempre ha ejercido una posesión sana, publica, ininterrumpida y continua, sobre una franja de terreno junto con las mejoras que ella misma construyó desde hace más de 27 años con su propio peculio, franja de terreno y mejoras, que se desprenden del predio de mayor extensión denominado el ESPEJO, descrito anteriormente, LAS CUALES DEBEN SER EXCLUIDAS DENTRO DE LA MASA SUCESORAL DEL CASO CONCRETO. Así las cosas, mi prohijada YANELY BLANCO BALLESTEROS, actúa con la calidad de subrogataria del derecho en cabeza del doctor CIRO ALFONSO MARTINEZ CARDENAS.

El negocio jurídico relatado anteriormente, se protocolizó a través de la Escritura pública N° 1678 de fecha 12 de septiembre del 2014 corrida en la Notaria primera de Ocaña, proceso mediante el cual se emplazó a los herederos determinados del causante JOSE DE JESUS MARTINEZ, sin vincularse al mismo, dado que durante el transcurso de estos 28 años de posesión, publica, sana e ininterrumpida ejercida por la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS, ninguno de los herederos relacionados como parte demandante, han aparecido en tal predio, ni aparece querrela policiva ejercida por tales herederos ni acción reivindicatoria alguna, lo cual necesariamente, conduce un indicio para probar el animus de señor y dueño de la señora YANELY BLANCO. A pesar de la precariedad del acto escriturario, el presente documento constituye un indicio para probar su calidad de subrogatario

El inmueble en cuestión fue adquirido por mi mandante, para la época del año 1991, llegando al predio rural denominado el Espejo, de la vereda del agua de la virgen de Ocaña, norte de Santander, junto con su compañero permanente CIRO ALFONSO MARTINEZ CARDENAS, dado que el señor JOSE DE JESUS MARTINEZ (causante), suegro de la señora demandada, quien de manera verbal, le entregó el terreno denominado el “Espejo” de la vereda del agua de la virgen de Ocaña, norte de Santander, predio el cual estaba totalmente desolado, sin una construcción realizada, ni mejora construida, es decir se encontraba en estado natural, y la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS, con su propio peculio, fue civilizando las tierras del predio asunto materia, construyendo una casa sobre tal lote de terreno, que hoy en día se compone de una casa de tres habitaciones, sala, cocina, comedor, patio, también ha sembrado cultivos de café, plátano, mandarinos, naranjos, limones, palmas de jardín, etc. Mejoras que son descritas en forma técnica y pericial de conformidad con del INFORME TECNICO DE RECONOCIMIENTO PREDIAL RURAL, suscrito por el Dr. WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA, auxiliar de la justicia, Lic. 00012016 CSJ, que se anexa a la presente contestación.

Las mejoras construidas sobre el predio rural denominado el “Espejo” de la vereda de agua de la virgen, de Ocaña, norte de Santander, por parte de la señora YANELY

Escaneado con Cam



BLANCO BALLESTEROS, fueron elaborándose poco a poco por parte de la señora demandada, quien siempre ha actuado con la calidad de señora y dueña de una franja de terreno y de las mejoras construidas sobre éste, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "EL ESPEJO", del corregimiento de Agua de la virgen, de Ocaña, norte de Santander.

Sobre la pequeña franja de terreno que tomo en posesión la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS, con la calidad de señora y dueña, desde hace más de 27 años, realizó unas mejoras con su propio peculio, área de terreno, linderos, y mejoras, que se describen a continuación y tienen su fuente técnica en el INFORME TECNICO DE RECONOCIMIENTO PREDIAL RURAL, suscrito por el Dr. WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA, auxiliar de la justicia, Lic. 00012016 CSJ:

"EL LOTE JUNTO CON LAS MEJORAS EN POSESIÓN DE LA SEÑORA DEMANDANTE, QUE SE SEGREGA DEL DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO EL ESPEJO, se encuentra ubicado al Nor oriente, del lote de mayor extensión, y cuenta con las SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS ESPECÍFICOS, de conformidad con el documento contentivo del INFORME TECNICO DE RECONOCIMIENTO PREDIAL RURAL, suscrito por el Dr. WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA, auxiliar de la justicia, Lic. 00012016 CSJ:

"...1. DESCRIPCION DEL LOTE EN POSESION DE YANELY BLANCO BALLESTEROS:

1.1. LINDEROS: NOR- ORIENTE, MIDIENDO 148.70 METROS CON EL PREDIO DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LOS BARRIOS JUAN 23, LANDIA Y LA TORCOROMA, POR EL SUR, EN 140.82 METROS CON EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION "EL ESPEJO", SUCESION DE JOSE DE JESUS MARTINEZ, POR EL OCCIDENTE, CON LA VIA CARRETEABLE OCAÑA A LA VEREDA LA SAMARITANA EN MEDIO CON EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION EL ESPEJO, SUCESION DE JOSE DE JESUS MARTINEZ..."

1.2. EL ÁREA DEL TERRENO DEL LOTE EN POSESIÓN DE LA SEÑORA YANELY BLANCO BALLESTEROS, ES DE 7533 M2 (SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS).

1.3. FORMA GEOMETRICA: TRIANGULAR, CON TOPOGRAFÍA QUEBRADA.

1.4. UBICACIÓN: SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE OCAÑA. HACIA EL SUR Y SOBRE Y SOBRE LA VÍA PRINCIPAL CARRETEABLE PAVIMENTADA QUE COMUNICA A LA VEREDA LA SAMARITANA. ESTE RECORRIDO SE HACE EN 20 MINUTOS PARA UN TRAYECTO TOTAL DE 6 KILÓMETROS INICIADOS EN LA CANCHA DE MICROFÚTBOL DEL BARRIO JUNÍN, POR LA VÍA QUE COMUNICA AL SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE TORCOROMA

2. DESCRIPCION DE LAS MEJORAS:

2.1. CASA CAMPESIONA (DE UN PISO)

2.1.1. ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

SISTEMA ESTRUCTURAL: NO EXISTE. SOLO MUROS DE CARGA

CIMENTACION: CICLOPEA

CUBIERTA: EN LAMINAS DE ZINC, SOBRE MADERA ROLLIZA. PLACA TECHO PARA EL AREA DEL BAÑO

MUROS: BLOQUE DE CEMENTO, PAÑETADO, Y PINTADO EN SU INTERIOR Y FACHADA.

FONDO Y COSTADOS EXTERIORES SIN PAÑETAR. EN EL PATIO INTERNO PAÑETE SIN PINTAR. Y CERÁMICA DONDE ESTA LA LAVADORA



PISOS: TABLON DE GRESS EN UNA DE LAS HABITACIONES CON GUARDA ESCOBA,
CEMENTO REQUEMADO PARA EL HALLO, LA SALA, UNA HABITACION, Y LA COCINA.
CEMENTO RUSTICO EN UNA HABITACION Y EL AREA DE LABORES.
CARPINTERIA: METALICA PARA CUATRO (4) PUERTAS Y TRES VENTANAS CON VIDRIO.

2.1.2. DEPENDENCIAS:

HALL DE ENTRADA

SALA GRANDE CON ESPACIO PARA RECIBO Y TELEVISION

DOS HABITACIONES GRANDES Y UNA PEQUEÑA

COCINA CON ESPACIO AMPLIO PARA EL COMEDOR. LA COCINA CUENTA CON MESON
EL CUAL TIENE LAVAPLATOS Y ENTREPAÑOS. ENCHAFE CON CERAMICA.

BAÑO SOCIAL: DIVIDIDO EN DOS MODULOS, UNO PARA EL SANITARIO Y OTRO DONDE
ESTA EL LAVAMANOS Y LA DUCHA. ENCHAFE EN CERAMICA PARA MUROS Y PISOS. EL
CIELO RAZO EN CEMENTO RUSTICO. NO TIENE PUERTAS NI DIVISIONES INTERNAS.

PEQUEÑO PATIO ITERNA CON TEJA TRASLUCIDA, DONDE ESTA UBICADAD LA
LAVADORA.

2.1.3. SERVICIOS PUBLICOS

ENERGIA ELECTRICA CON EL RESPECTIVO MEDIDOR. CODIGO CENS: KDX-6

AGUA POTABLE: PROVIENE DE UN NACIMIENTO SITUADO EN LA PARTE ORIENTE DEL
PREDIO, EN LA PARTE BAJA Y ES SUBIDA A LA PARTE SUPERIOR A TRAVES DE

MOTOBOMBA ELECTRICA.

SISTEMA DE TV. POR CABLE DIRECTV

GAS PROPANO CON BOMBONAS

OBSERVACION: EL TRATAMINENTO DE AGUAS NEGRAS ES CON POZO SEPTICO.
ANILLADO CON LADRILLO COMUN Y REDES CON TUBERIA PVC DE 4 PULGADAS.

2.1.4. AREA CONSTRUIDA O CUBIERTA: 107 M2

2.1.5. VETUSTEZ: 27 AÑOS

2.1.6. ESTADO DE CONSERVACION: BUENO

2.2. RAMADA EN EL SECTOR SUR...

2.3. CERRAMIENTOS....

2.4. SENDERO PEATONAL, DESDE LA CASA HASTA EL NACIMIENTO DE AGUA DONDE
ESTA UBICADA LA MOTOBOMBA ELECTRICA.

2.5. PLANTACIONES EXISTENTES

RESULTADO DEL AVALUO COMERCIAL: \$65.000.000..."

Lo anteriormente relatado se desprende del INFORME TECNICO DE RECONOCIMIENTO
PREDIAL RURAL, suscrito por el Dr. WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA, auxiliar de
la justicia, Lic. 00012016 CSJ, que se anexa con la presente contestación de la
demanda. Asimismo se adiciona registro civil de nacimiento del heredero el señor CIRO
ALFONSO MARTINEZ CARDENAS, el contrato de compraventa de derechos
herenciales, y el acto escriturario que protocolizo el mencionado contrato.

4. **AL CUARTO HECHO, SE RESPONDE:** No me consta, debe probarse por parte
de la parte demandante, toda vez que no obra acervo documental dentro del
expediente que pruebe el relacionado hecho.

5. **AL QUINTO HECHO, SE RESPONDE:** Es cierto, precisamente en el ejercicio
contestación de este libelo, la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS, entra a
invocar su legitimidad en la causa, dentro del proceso sucesorio de la referencia,
actuando con la calidad de subrogataria de los derechos que se encontraban en
cabeza del señor CIRO ALFONSO MARTINEZ CARDENAS.



Haciéndose la salvedad, que mi cliente, con la convicción de legalizar y titular el predio que venía ejerciendo posesión tranquila, publica e ininterrumpida, desde hace más de 27 años, pagó un JUSTO PRECIO, asimismo, canceló el pago de impuesto predial, instaló servicios públicos, construyó mejoras ejerciendo actos positivos como señora y dueña sobre tal predio, es decir, siempre ha ejercido una posesión sana, publica, ininterrumpida y continua, sobre una franja de terreno junto con las mejoras que ella misma construyó desde hace más de 27 años con su propio peculio, franja de terreno y mejoras, que se desprenden del predio de mayor extensión denominado el ESPEJO, descrito anteriormente, LAS CUALES DEBEN SER EXCLUIDAS DENTRO DE LA MASA SUCESORAL DEL CASO CONCRETO.

La calidad de subrogataria de los derechos que pudieren recaer en cabeza de CIRO ALFONSO MARTINEZ CARDENAS, se prueba con el contrato de compraventa de derechos herenciales, y el acto escriturario que protocolizó el mencionado contrato.

Sobre la pequeña franja de terreno que tomo en posesión la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS, con la calidad de señora y dueña, desde hace más de 27 años, realizó unas mejoras con su propio peculio, área de terreno, linderos, y mejoras, que se describen a continuación y tienen su fuente técnica en el INFORME TECNICO DE RECONOCIMIENTO PREDIAL RURAL, suscrito por el Dr. WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA, auxiliar de la justicia, Lic. 00012016 CSJ que se anexa a la presente.

6. AL SEXTO HECHO, SE RESPONDE: Debe probarse, por no obrar dentro del expediente judicial, avalúo comercial del bien objeto de litigio.

A LAS DECLARACIONES

A LA PRIMERA DECLARACION, SE RESPONDE: No me opongo
A LA SEGUNDA DECLARACION, SE RESPONDE: No me opongo

Asimismo con el debido respeto, se solicita al despacho judicial, se reconozca la vocación en cabeza de la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS, como titular de la subrogación de un derecho herencial, y por lo tanto PUEDA PARTICIPAR, en términos de igualdad, con los demás herederos.

De otro lado, con el debido respeto, se manifiesta al despacho judicial que mi cliente, solicita SE EXCLUYA DE LA MASA SUCESORAL, la franja de terreno, y las mejoras en el construidas por la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS, “EL LOTE JUNTO CON LAS MEJORAS EN POSESIÓN DE LA SEÑORA DEMANDANTE, QUE SE SEGREGA DEL DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO EL ESPEJO, se encuentra ubicado al Nor oriente, del lote de mayor extensión, y cuenta con las SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS ESPECÍFICOS, de conformidad con el documento contentivo del INFORME TECNICO DE RECONOCIMIENTO PREDIAL RURAL, suscrito por el Dr. WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA, auxiliar de la justicia, Lic. 00012016 CSJ:

“...1. DESCRIPCION DEL LOTE EN POSESION DE YANELY BLANCO BALLESTEROS:

1.1. LINDEROS: NOR- ORIENTE, MIDIENDO 148.70 METROS CON EL PREDIO DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LOS BARRIOS JUAN 23, LANDIA Y LA TORCOROMA, POR EL SUR, EN 140.82 METROS CON EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION



"EL ESPEJO", SUCESION DE JOSE DE JESUS MARTINEZ, POR EL OCCIDENTE, CON LA VIA CARRETEABLE OCAÑA A LA VEREDA LA SAMARITANA EN MEDIO CON EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION EL ESPEJO, SUCESION DE JOSE DE JESUS MARTINEZ..."

1.2. EL ÁREA DEL TERRENO DEL LOTE EN POSESIÓN DE LA SEÑORA YANELY BLANCO BALLESTEROS, ES DE 7533 M2 (SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS).

1.3. FORMA GEOMETRICA: TRIANGULAR, CON TOPOGRAFÍA QUEBRADA.

1.4. UBICACIÓN: SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE OCAÑA. HACIA EL SUR Y SOBRE Y SOBRE LA VÍA PRINCIPAL CARRETEABLE PAVIMENTADA QUE COMUNICA A LA VEREDA LA SAMARITANA. ESTE RECORRIDO SE HACE EN 20 MINUTOS PARA UN TRAYECTO TOTAL DE 6 KILÓMETROS INICIADOS EN LA CANCHA DE MICROFÚTBOL DEL BARRIO JUNÍN, POR LA VÍA QUE COMUNICA AL SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE TORCOROMA

2. DESCRIPCION DE LAS MEJORAS:

2.1. CASA CAMPESIONA (DE UN PISO)
2.1.1. ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

SISTEMA ESTRUCTURAL: NO EXISTE. SOLO MUROS DE CARGA
CIMENTACION: CICLOPEA
CUBIERTA: EN LAMINAS DE ZINC, SOBRE MADERA ROLLIZA. PLACA TECHO PARA EL AREA DEL BAÑO
MUROS: BLOQUE DE CEMENTO, PAÑETADO, Y PINTADO EN SU INTERIOR Y FACHADA. FONDO Y COSTADOS EXTERIORES SIN PAÑETAR. EN EL PATIO INTERNO PAÑETE SIN PINTAR. Y CERAMICA DONDE ESTA LA LAVADORA
PISOS: TABLON DE GRESS EN UNA DE LAS HABITACIONES CON GUARDA ESCOBA, CEMENTO REQUEMADO PARA EL HALLO, LA SALA, UNA HABITACION, Y LA COCINA. CEMENTO RUSTICO EN UNA HABITACION Y EL AREA DE LABORES.
CARPINTERIA: METALICA PARA CUATRO (4) PUERTAS Y TRES VENTANAS CON VIDRIO.

2.1.2. DEPENDENCIAS:

HALL DE ENTRADA
SALA GRANDE CON ESPACIO PARA RECIBO Y TELEVISION
DOS HABITACIONES GRANDES Y UNA PEQUEÑA
COCINA CON ESPACIO AMPLIO PARA EL COMEDOR. LA COCINA CUENTA CON MESON EL CUAL TIENE LAVAPLATOS Y ENTREPAÑOS. ENCHAPE CON CERAMICA.
BAÑO SOCIAL: DIVIDIDO EN DOS MODULOS, UNO PARA EL SANITARIO Y OTRO DONDE ESTA EL LAVAMANOS Y LA DUCHA. ENCHAPE EN CERAMICA PARA MUROS Y PISOS. EL CIELO RAZO EN CEMENTO RUSTICO. NO TIENE PUERTAS NI DIVISIONES INTERNAS.
PEQUEÑO PATIO ITERNA CON TEJA TRASLUCIDA, DONDE ESTA UBICADAD LA LAVADORA.

2.1.3. SERVICIOS PUBLICOS

ENERGIA ELECTRICA CON EL RESPECTIVO MEDIDOR. CODIGO CENS: KDX-6
AGUA POTABLE: PROVIENE DE UN NACIMIENTO SITUADO EN LA PARTE ORIENTE DEL PREDIO, EN LA PARTE BAJA Y ES SUBIDA A LA PARTE SUPERIOR A TRAVES DE MOTOBOMBA ELECTRICA.
SISTEMA DE TV. POR CABLE DIRECTV
GAS PROPANO CON BOMBONAS

OBSERVACION: EL TRATAMINENTO DE AGUAS NEGRAS ES CON POZO SEPTICO. ANILLADO CON LADRILLO COMUN Y REDES CON TUBERIA PVC DE 4 PULGADAS.



- 2.1.4. AREA CONSTRUIDA O CUBIERTA: 107 M2
- 2.1.5. VETUSTEZ: 27 AÑOS
- 2.1.6. ESTADO DE CONSERVACION: BUENO

- 2.2. RAMADA EN EL SECTOR SUR...
- 2.3. CERRAMIENTOS...

2.4. SENDERO PEATONAL, DESDE LA CASA HASTA EL NACIMIENTO DE AGUA DONDE ESTA UBICADA LA MOTOBOMBA ELECTRICA.

2.5. PLANTACIONES EXISTENTES

RESULTADO DEL AVALUO COMERCIAL: \$65.000.000..."

El lote de terreno y mejoras construidas en él, en posesión de la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS, HACEN PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO "EL ESPEJO", DE LA VEREDA DEL AGUA DE LA VIRGEN, DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, norte de Santander, según IGAC, con numero predial rural 00-06-006-0139-000 y matricula inmobiliaria N° 270-4427, cuyos linderos generales de acuerdo a la tradición de ORIP, son:

"DESDE UNA PEÑA ALTA COLINDANDO CON TERRENOS DE ANGEL ANTONIO SANCHEZ, POR UN FILO ARRIBA A LLEGAR A UNA TRAVESIA, DESDE ESTE PUNTO SE SIGUE A ENCONTRAR EL CAMINO DE LA ESTRELLA DE PARA ABAJO A DAR A OTRA PEÑA COLINDANDO CON TERRENOS DEL SEÑOR HEIN R. Y DEL SEÑOR ANDRES IBAÑEZ COGIENDO FILO ARRIBA A UNA CERCA DE ALAMBRE A LLEGAR A UNA HOYADITA; POR ESTE ABAJO A DAR EL PRIMER LINDERO"

EL ANTERIOR LOTE, PRESENTE UN ÁREA DE TERRENO GLOBAL DE 3 HECTÁREAS..."

O en su defecto, de no prosperar la anterior petición de EXCLUSION DE LOS BIENES RELACIONADOS ANTECEDENTEMENTE, se peticona se tenga como **PASIVO LA FRANJA DE TERRENO Y MEJORAS que se segregan del LOTE de terreno de mayor extensión denominado EL ESPEJO, del agua de la virgen de Ocaña norte de Santander**, construidas por la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS, con su propio peculio, y que de conformidad con el INFORME TECNICO DE RECONOCIMIENTO PREDIAL RURAL, suscrito por el Dr. WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA, ascienden a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000)**

RELACION DEL BIEN INMUEBLE DEJADO POR EL CAUSANTE (ACTIVOS, PASIVOS)

ACTIVO:

PARTICA UNICA: PREDIO RURAL DENOMINADO "EL ESPEJO", DE LA VEREDA DEL AGUA DE LA VIRGEN, DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, norte de Santander, según IGAC, con numero predial rural 00-06-006-0139-000 y matricula inmobiliaria N° 270-4427, cuyos linderos generales de acuerdo a la tradición de ORIP, son:

"DESDE UNA PEÑA ALTA COLINDANDO CON TERRENOS DE ANGEL ANTONIO SANCHEZ, POR UN FILO ARRIBA A LLEGAR A UNA TRAVESIA, DESDE ESTE



CRISTIAN FELIZZOLA CORREA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
OFICINA, CALLE 12 N° 11-48, CALLE LAS NOTARIAS
CELULAR N.º 3152107960
TELEFAX: 5603097
E. MAIL: CRISTIANFELIZZOLA@HOTMAIL.COM

PUNTO SE SIGUE A ENCONTRAR EL CAMINO DE LA ESTRELLA DE PARA ABAJO A DAR A OTRA PEÑA COLINDANDO CON TERRENOS DEL SEÑOR HEIN R. Y DEL SEÑOR ANDRES IBÁÑEZ COGIENDO FILO ARRIBA A UNA CERCA DE ALAMBRE A LLEGAR A UNA HOYADITA; POR ESTE ABAJO A DAR EL PRIMER LINDERO" EL ANTERIOR LOTE, PRESENTE UN ÁREA DE TERRENO GLOBAL DE 3 HECTÁREAS..."

PASIVO HERENCIAL: LA SUMA DE SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, \$65.000.000, por concepto de las mejoras, construidas por la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS, sobre el predio rural denominado el Espejo, de conformidad con el avalúo practicado a través del INFORME TECNICO DE RECONOCIMIENTO PREDIAL RURAL, suscrito por el Dr. WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA.

ACTIVO BRUTO: \$55.000.000 CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS.

MEDIOS PROBATORIOS DOCUMENTALES

Solicito al juzgado, decretar y practicar los siguientes medios probatorios.

-1. MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES:

1. El poder con el cual actúo, para lo cual solicito se me reconozca personería jurídica para actuar.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS.
3. Registro civil de nacimiento del señor CIRO ALFONSO MARTINEZ CARDENAS
4. Copia de la cedula de ciudadanía del señor CIRO ALFONSO MARTINEZ CARDENAS
5. Documento del acta de notificación personal del presente libelo demandatorio de fecha 18 de marzo del 2019, suscrita por la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS
6. Certificado de libertad y tradición del inmueble en litigio
7. Certificado catastral del predio EL ESPEJO, a nombre de la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS.
8. Documentos contentivos de pago de impuestos prediales suscritos por la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS, en relación con el predio EL ESPEJO
9. Factura del servicio público de energía eléctrica del predio objeto de la Litis, cancelada por la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS
10. copia de la Escritura N° 119 del 26-02-1980, corrida en la Notaria Única de Ocaña, tal como se desprende de la lectura de la ANOTACION N° 003, del certificado de libertad y tradición N° 270-4427 de la ORIP, suscrita por los señores JOSE DE JESUS MARTINEZ (Fallecido), por COMPRAVENTA, que realizare al señor ROBERTO OVALLES JIMENEZ.
11. Documento contentivo del INFORME TECNICO DE RECONOCIMIENTO PREDIAL RURAL- PLANIMETRIA RURAL, suscrito por el Dr. WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA, auxiliar de la justicia, Lic. 00012016 CSJ



CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
OFICINA, CALLE 12 N° 11-48, CALLE LAS NOTARIAS
CELULAR N.º 3152107960
TELEFAX: 5693097
E. MAIL: CRISTIANFERIZZOLA@HOTMAIL.COM

12. Contrato de promesa de compraventa de derechos y acciones herenciales bien inmueble rural fecha 14-02-2014, suscrito por los señores CIRO A MARTINEZ CARDENAS Y YANELY BLANCO BALLESTEROS.
13. Copia de la escritura pública N° 1678 del 12 de septiembre del 2014, suscrita por los señores CIRO A MARTINEZ CARDENAS Y YANELY BLANCO BALLESTEROS.
14. copia de la Resolución N° 257 del 02 de mayo del 2014, por medio de la cual el alcalde de la época de Ocaña, norte de Santander, autorizo la venta de derechos herenciales en relación al predio EL ESPEJO, del agua de la virgen de Ocaña.
15. Declaración extra juicio rendida por la señora AMALIA DE LA ROSA ARENAS AREVALO, identificada con C.C. 37.324.738 de Ocaña, testimoniando entorno a desde hace cuánto habita la señora YANELY BLANCO, el predio el Espejo, con qué calidad, que mejoras ha construido y demás aspectos que refuerzan las presente Litis contestatio.
16. Declaración extra juicio rendida por la señora CELINA MARIA PEREZ VEGA, identificada con C.C. 37.310.102 de Ocaña, testimoniando entorno a desde hace cuánto habita la señora YANELY BLANCO, el predio el Espejo, con qué calidad, que mejoras ha construido y demás aspectos que refuerzan las presente Litis contestatio.

-2. MEDIOS DE PRUEBA TESTIMONIALES:

1. Sírvase señor Juez citar a la señora **AMALIA DE LA ROSA ARENAS AREVALO**, identificada con C.C. 37.324.738 de Ocaña, teléfono: 3202656630, mayor y vecino del corregimiento del agua de la virgen de Ocaña, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre el acontecer factico del ejercicio contestatorio, y puntualmente, para que explique los aspectos de tiempo de posesión de la señora YANELY BLANCO, mejoras construidas, animo de la posesión y demás aspectos que puedan interesar al proceso.
2. Sírvase señor Juez citar a la señora **CELINA MARIA PEREZ VEGA**, identificada con C.C. 37.310.102 de Ocaña, teléfono: 3167744774, mayor y vecina del corregimiento del agua de la virgen, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre el acontecer factico del libelo contestatorio y demás aspectos que puedan interesar al despacho.
3. Sírvase señor Juez citar a la señora **ILVA ROSA BALLESTEROS**, mayor y vecina de Ocaña, Norte de Santander, e identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.310.235 de Ocaña, y residente en el barrio Juan 23, de Ocaña, norte de Santander, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre el acontecer factico del ejercicio de la contestación de la demanda, , y puntualmente, para que explique, la forma en que la señora YANELY BLANCO, ingreso al predio EL ESPEJO, el modo de posesión sobre tal predio, los actos positivos ejercidos por la señora YANELY BLANCO, sobre el predio asunto material y demás aspectos que interesen al proceso.

Escaneado con Cam



CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
ABOGADO TITULAR
UNIVERSIDAD PABLO DE NOLAS BASTIENNE DE OCAÑA
OCAÑA, CALLE 12 Nº 11-18, CALLE LAS PLANTAS
CELULAR: 3152107960
TELÉFONO: 5693097
E-MAIL: CRISTIANFERIZZOLA@HOTMAIL.COM

-3. SOLICITUD DE INTERROGATORIO: Se solicita al despacho judicial, se cite y se haga comparecer a los señores **ELDIER MARTINEZ CARDENAS, AUDREY MARTINEZ CARDENAS, BRAULIO MARTINEZ CARDENAS**, para que proceda a absolver el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

EN ESCRITO SEPARADO ESTARÉ FORMULANDO, UNA EXCEPCION PREVIA, QUE SE DENOMINARÁ, "PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO (ARTICULO 100 DEL C.G.P.)"

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en el predio rural denominado el Espejo del corregimiento del Agua de la virgen, de Ocaña, Celular: 3188862920. Se manifiesta bajo gravedad de juramento que se desconoce su dirección electrónica.

El suscrito, en la calle 12 Nº 11-18, calle las plantas, correo electrónico: cristianfelizzola@hotmail.com, celular: 3152107960, teléfono: 5693097

En los términos anteriores dejo respondido el libelo demandatorio en ejercicio del derecho de defensa.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
C. C. 1.091.672.344 de Ocaña
T.P. 292243 del C. S. de la J.

Escaneado con Cam

14

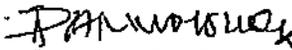
DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
ABOGADO USTAB ASUNTO CIVIL.
COMERCIAL ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL UNAB CALLE 72 No 32-47 DE OCAÑA.
CELULAR 316823':253

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD. D
E. S D.

REF: SUCESIÓN DEL CAUSANTE JOSE DE JESUS MARTINEZ.
RAD: 2018-00286-01.

DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, con cédula de ciudadanía número 88.136.025, expedida en Ocaña (NS), y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 69793 de CSJ, en ejercicio del mandato judicial que me confieren FABIOLA Martínez GONZÁLEZ, EDDY, EIDER, AUDREY, YESICA TORCOROMA, BRAULIO v JAMES Martínez CÁRDENAS, con el debido respeto y bajo la gravedad del juramento solicito aplase la diligencia por estar afónico por gripa.

Atentamente.


DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
C.C No 88.136.025 de Ocaña
T.P. No 69793 de CSJ.

RE: Aplazamiento

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña
<j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/05/2022 9:28

Para: Danilo Quintero <danilohquintero@hotmail.com>; cristian felizzola correa <cristianfelizzola@hotmail.com>

Buenos días

En atención a memorial allegado por el apoderado de la parte demandante interesada el doctor **DANILO HERNANDO QUINTERO**, la audiencia programada para el día de hoy 31 de mayo de 2022 a las nueve y treinta de la mañana queda aplazada.

Se fijará nueva fecha mediante estados electrónicos.

JOHNNY QUINTERO POSADA

Citador

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad Ocaña N. de S.

De: Panel de Control de Cuentas <danilohquintero@hotmail.com>

Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 9:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña <j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Aplazamiento

Obtener [Outlook para Android](#)



2

2



2

3



U

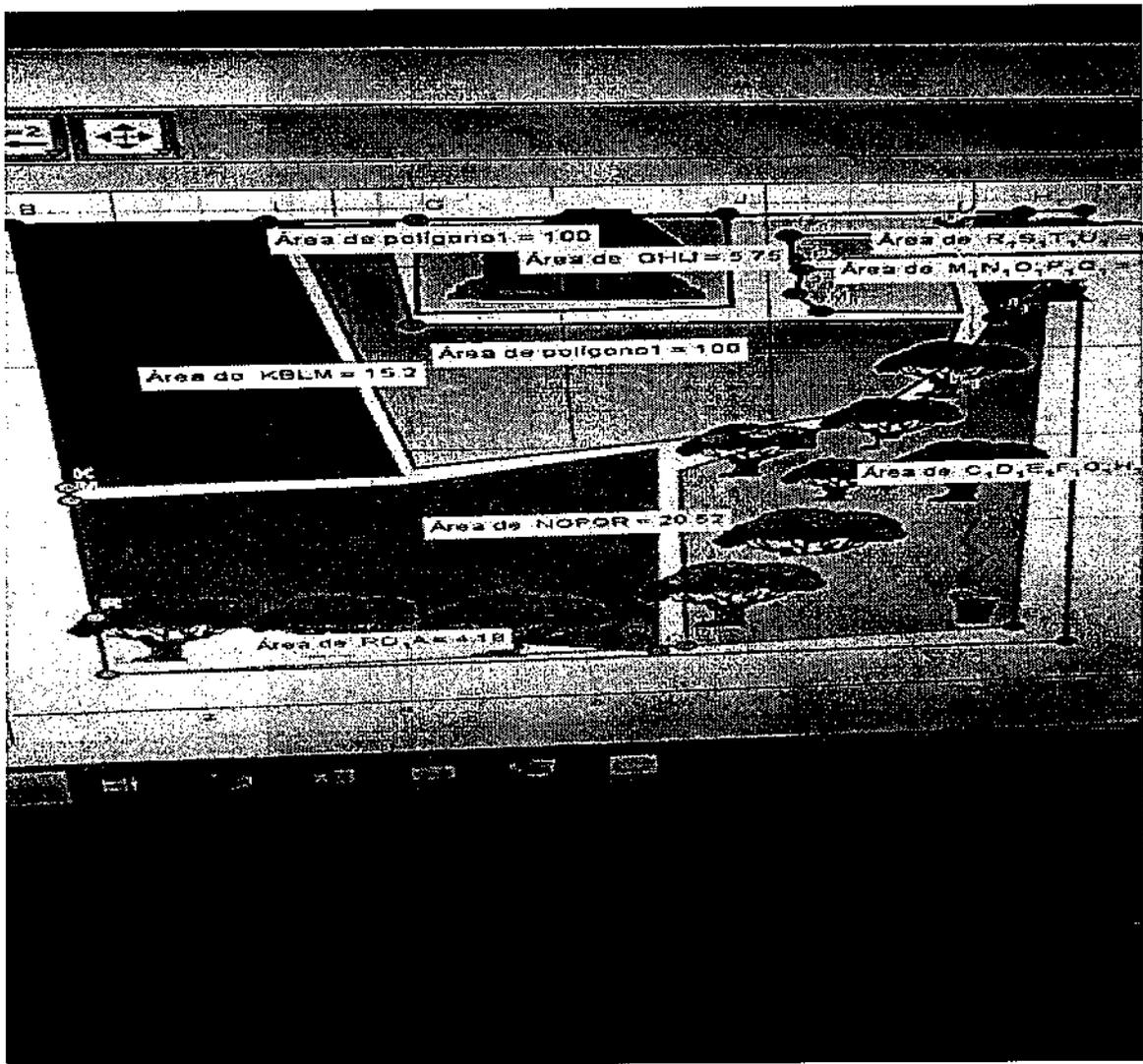
U





C

C





U

U





C

C





C

C



INFORME TECNICO DE RECONOCIMIENTO PREDIAL RURAL

1. DESCRIPCION DEL LOTE EN POSESION DE YANELY BLANCO BALLESTEROS

1.1 LINDEROS

NOR-ORIENTE: Midiendo 148.70 metros con el predio de La Asociación de Usuarios del Acueducto de los barrios Juan 23, Landia y La Torcoroma.

SUR: En 140.82 metros con el predio de mayor extensión "El Espejo" Sucesión de José De Jesús Martínez.

OCCIDENTE: con la vía carretable Ocaña a la vereda la Samaritana en medio con el predio de mayor extensión "El Espejo" Sucesión de José De Jesús Martínez.

1.2 AREA DEL TERRENO: 7533 m2 (siete mil quinientos treinta y tres metros cuadrados).

1.3 FORMA GEOMETRICA: Triangular. Con topografía quebrada.

1.4 UBICACIÓN

Sector Rural del Municipio de Ocaña. Hacia el sur y sobre la vía principal carretable pavimentada que comunica a la vereda LA SAMARITANA. Este recorrido se hace en 20 minutos para un trayecto total de 6 Kilómetros iniciados en la Cancha de microfútbol del barrio Junín por la vía que comunica al santuario de nuestra señora de Torcoroma.

1.4 INFORMACION JURIDICA

El lote en posesión de la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS hace parte de otro de mayor extensión denominado "El Espejo" Agua de la virgen. Ocaña N.S. según IGAC, con número predial rural 00-06-0006-0139-000 y Matricula Inmobiliaria 270- 4427. Sus linderos generales de acuerdo a la tradición de la ORIP son:

"Desde una peña alta colindando con terrenos de Ángel Antonio Sánchez, por un filo arriba a llegar a una travesía, e este punto se sigue a encontrar el camino de la Estrella de para abajo a dar a otra peña colindando con terrenos del señor Hein R. y del señor Andrés Ibáñez cogiendo filo arriba a una cerca de alambre a llegar a una hoyadita; por este abajo a dar al primer linderero".

Con un Área del terreno global de 3 Hectáreas.

El lote en posesión objeto del presente dictamen, se ubica al Nor-Oriente del Lote de Mayor Extensión.



2. DESCRIPCION DE LAS MEJORAS

2.1 CASA CAMPESINA (De un piso).

2.1.1 ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

SISTEMA ESTRUCTURAL: No Existe. Solo muros de carga.

CIMENTACION: Ciclópea

CUBIERTA: En láminas de Zinc sobre madera rolliza. Placa techo para el área del baño.

MUROS: Bloque de cemento, pañetado y pintado en su interior y fachada. Fondo y costados exteriores sin pañetar. En el patio interno pañete sin pintar. Y cerámica donde esta la lavadora.

PISOS: Tablón de gress en una de las habitaciones con guarda escoba, cemento requemado para el hall, la sala, una habitación y la cocina. Cemento rustico en una habitación y el área de labores.

CARPINTERIA: Metálica para cuatro (4) puertas y tres ventanas con vidrio.

2.1.2 DEPENDENCIAS

Hall de Entrada

Sala grande con espacio para recibo y televisión.

Dos habitaciones grandes y una pequeña.

Cocina con espacio amplio para el comedor. La cocina cuenta con mesón el cual tiene lavaplatos y entrepaños. Enchape en cerámica.

Baño social: dividido en dos módulos, uno para el sanitario y otro donde esta el lavamanos y la ducha. Enchape en cerámica para muros y pisos. El cielo Razo en cemento rustico. No tiene puertas ni divisiones internas.

Pequeño patio interna con teja traslucida, donde esta ubicada la lavadora.

2.1.3 SERVICIOS PUBLICOS

Energía Eléctrica con el respectivo medidor. Código CENS: KDX - 6

Agua potable: Proviene de un nacimiento situado en la parte Oriente del predio, en la parte baja y es subida a la parte superior a través de motobomba eléctrica.

Sistema de Tv. Por cable. Directv.

Gas propano con bombonas.

Observación: el tratamiento de aguas negras es con pozo séptico. Anillado con ladrillo común y redes con tubería PVC de 4 Pulgadas.

2.1.4 AREA CONSTRUIDA O CUBIERTA: 107 M²

2.1.5 VETUSTEZ: 27 Años.

2.1.6 ESTADO DE CONSERVACION: Bueno.

CALLE 19 12B 152 AP.101 OCAÑA. CEL. 315-8278306 FIJO 5693687 murcia_rincon@hotmail.com



2.2 RAMADA EN EL SECTOR SUR

ACCESO: Anexa a la Vivienda. Se accede por la misma vivienda y a través de un portón amplio (tipo cerca) ubicado hacia la vía carretable.

DESTINO: Sirve como sitio de esparcimiento y reuniones familiares. También como garaje temporal. Como dotación, existe un lavadero prefabricado y un fogón de leña.

2.2.1 ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

SISTEMA ESTRUCTURAL: Concreto reforzado Para cuatro (4) columnas. Y cuatro zapatas.

CUBIERTA: Láminas tipo mastermil sobre madera.

PISOS: Tierra.

2.2.2 VETUSTEZ: 3 Años

2.2.3 ESTADO DE CONSERVACION: Bueno.

2.2.4 AREA CUBIERTA: 32.00 M²

2.3 CERRAMIENTOS

LONGITUD: 78.90 Metros lineales.

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS: Cerca mixta con alambre de púa a 7 hilos. Reforzada con postes de cemento, maya de angeo, madera rolliza y tupida con limoncillos.

Intermedio en la misma, esta el portón principal de acceso a la casa. El cual cuenta con una reja metálica anclada es dos columnas redondas en concreto reforzado.

VETUSTEZ: se calcula entre 20 y 25 años.

2.4 SENDERO PEATONAL DESDE LA CASA HASTA EL NACIMIENTO DE AGUA DONDE ESTA UBICADA LA MOTOBOMBA ELECTRICA.

Tiene una longitud de 200 metros lineales con un ancho promedio de 1 metros. Obra hecha con herramienta menor. Que requirió de descapote del sitio y el movimiento de tierra respectivo.

VETUSTEZ: 8 AÑOS.

2.5 PLANTACIONES EXISTENTES

ESPECIE	CLASE	CANTIDAD (UNID)
FRUTALES	NARANJA DULCE	3
	MANDARINOS	9
	MANGO	3
	GUANABANO	2
	LIMON DE INJERTO	15
	MANGA	1
	GUAYABOS	3
	AGUACATES	3



	CIRUELA JAPONESA	4
	UVA	1
PANCOGER	PLATANO	80
CULTIVOS PERMANENTES	CAFE	30
ORNAMENTALES	PALMERA	9

VETUSTEZ: de las plantaciones se calculan unas especies con otras entre 5 y 20 años.

3. CALCULO DEL AVALUO COMERCIAL

3.1 CONSTRUCCION (VIVIENDA): Metodología utilizada "Costo de Reposición". Factor de depreciación calculado de acuerdo a series tabuladas de ROSS-HEIDECKE

VARIABLES

Vida Útil	70 años
Depreciación	22.37%
Valor a Reponer	\$ 297.321
Valor adoptado	\$ 230.810

3.2 RAMADA POR EL LADO SUR: Metodología utilizada "Costo de Reposición". Factor de depreciación calculado de acuerdo a series tabuladas de FITTO Y CORVINI

3.3 VARIABLES

Vida Útil	100 años
Depreciación	53.34%
Valor a Reponer	\$ 107.688
Valor adoptado	\$ 50.247

4. FACTOR DE COMERCIALIZACION (F.C)

COEFICIENTE DE OFERTA	SITUACION	COEFICIENTE DE DEMANDA
1.26493	Baja	0.79056
Coeficiente de comercialización		1.006



5. RESULTADO DEL AVALUO COMERCIAL

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/SUBTOTAL
TERRENO	M2.	7533	\$ 4579.45	\$ 34.497.000
CONSTRUCCION	M2	107	\$ 230.810	\$ 24.696.701
RAMADA SECTOR SUR	M2	32.00	\$ 50.247	\$ 1.607.904
CERRAMIENTOS (CERCAS) Y PORTON	M.L.	78.90	\$ 16 838	\$ 1.328.500
SENDERO PEATONAL	M.L.	200.00	\$ 2125	\$ 425.000
PLANTACIONES EXISTENTES	UNID.	163	\$ 15.000	\$ 2.445.000
TOTAL				\$ 30.503.000
VALOR FINAL DE ACUERDO AL F.C				\$ 65.000.000

SON: SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.

Nota: vigencia del Avalúo un año según lo estipulado en el Artículo 19 del capítulo 3 del Decreto 1420 de Julio 24 de 1998.

6. ANEXOS: Registro fotográfico, Información IGAC y certificaciones de idoneidad e Imparcialidad.

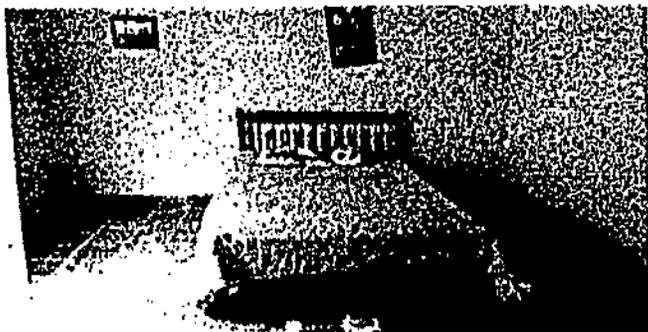
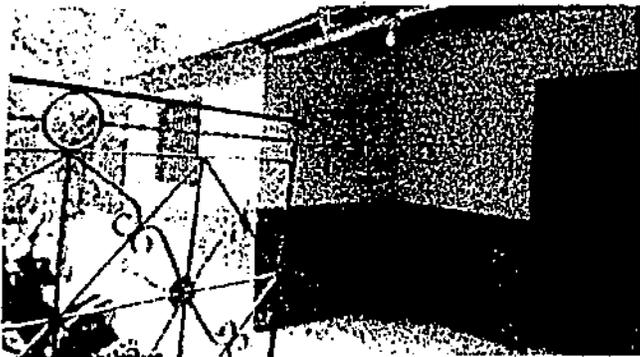
Atentamente,

WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA
Tecnólogo en Obras Civiles. Mat.Prof. 54502-022095 NTS
Auxiliar de la Justicia Lic.00012016 CSJ.
Reconocedor Predial IGAC.
Perito FEDEAVLUOS.

CALLE 19 12B 152 AP 101 OCAÑA. CEL. 915-8278306 FIJO 5693687 murcia_rincon@hotmail.com

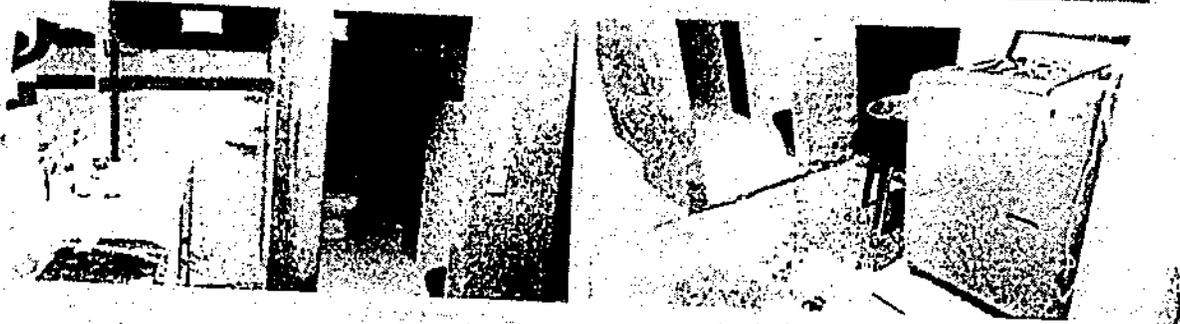
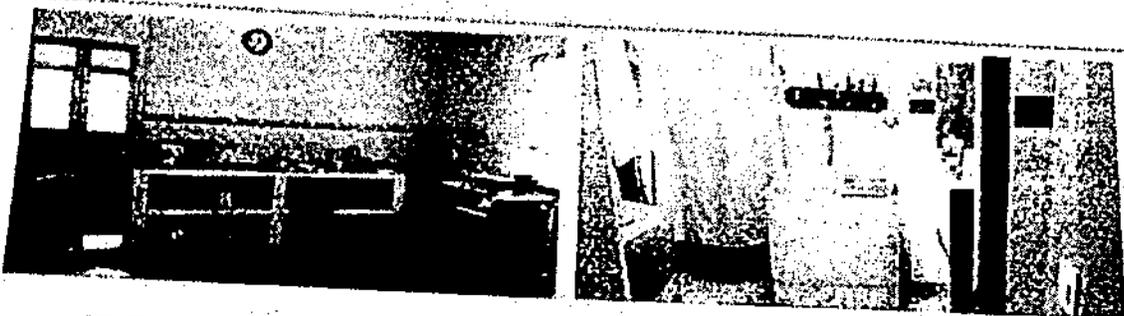


REGISTRO FOTOGRAFICO

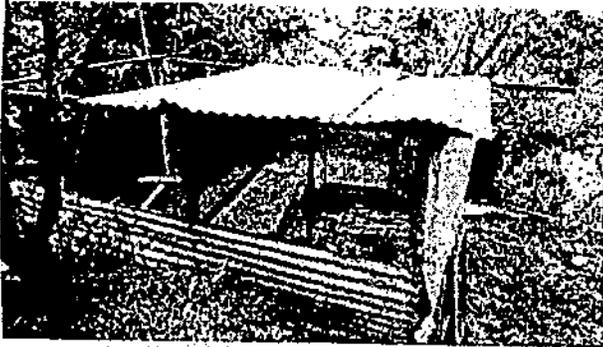
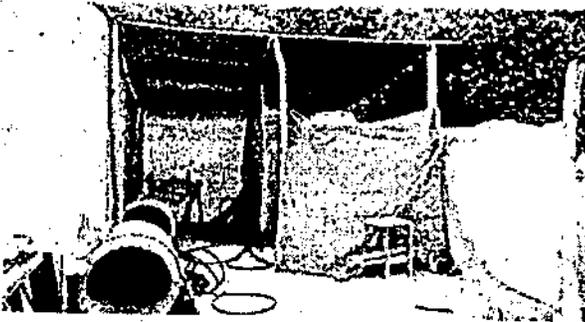
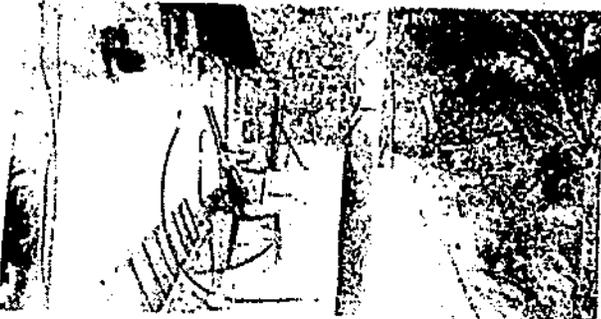
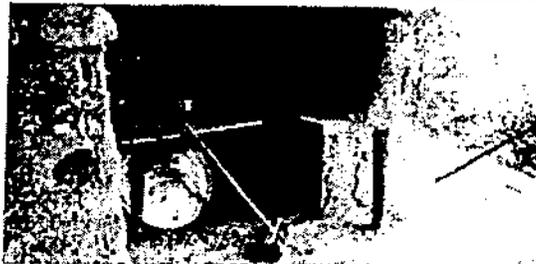
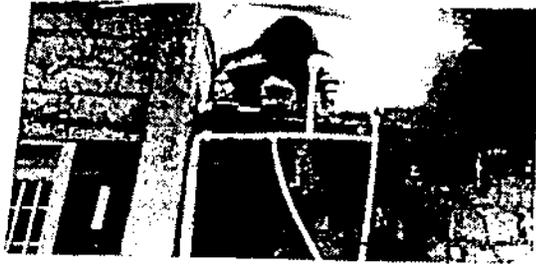


TG WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA
PERITAJOS CATASTRO URBANISMO

LP



CALLE 19 128 152 AP 101 OCAÑA. CEL 315-8278306 FIIJO 5693687 murcia_rincon@hotmail.com



CALLE 19 12B 152 AP 101 OCAÑA. CEL. 315-8278306 FIJO 5693687 murcia_rincon@hotmail.com



CERTIFICACION DE IDONEIDAD

- Como reconecedor predial urbano y rural vinculado al IGAC. Oficina delegada en Ocaña. Durante un periodo de 10 años por la modalidad de contratos a destajo. Servicios prestados en los 13 municipios correspondientes a la oficina de Ocaña.
- Cursos y actualizaciones presenciales para la aplicación de metodologías vigentes tanto teóricas como prácticas en labores catastrales. Módulos básicos dirigidos a cartografía, topografía y geodesia. Aspectos jurídicos de la propiedad. Método integral con dispositivos móviles de captura (GPS). Lo anterior complementan mis estudios en Obras civiles adelantados en la UFPS secc. Ocaña. Perito Avaluador de la Lonja de Propiedad Raíz (FEDEAVLUOS) Con Reg.004022016 LPR.
- Designaciones como perito en los Juzgados de Ocaña, Teorama y convención durante un periodo de 9 años en procesos de pertenencia para predios urbanos y rurales, procesos de deslinde, y Avalúos comerciales. Y en ejercicio actualmente.
- Designaciones como perito ante las inspecciones primera y segunda del municipio de Ocaña en procesos de perturbación a la propiedad y a la posesión, Avalúos comerciales, presupuestos de obra y Servidumbres de Transito. Durante 9 años. Y en ejercicio actualmente.

CERTIFICACION DE IMPARCIALIDAD

- Certifico que el informe técnico del Dictamen es producto de métodos esencialmente objetivos, científicos y comunes universalmente aceptados.
- Certifico que el Perito no tiene ningún interés, directo o indirecto con el bien reconocido, ni presente ni futuro.
- Certifico que el perito no ha exagerado ni omitido conscientemente ningún factor importante que pueda influir en el resultado del informe técnico.
- Certifico que el perito no ha condicionado sus honorarios profesionales a la determinación de un resultado predeterminado, o un informe dirigido a que se favorezca la causa de una de las partes, o a obtener un resultado condicionado a un acontecimiento subsiguiente que pueda ocurrir.

TG. WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA
CC. 88139.449 DE OCAÑA
PERITO

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
E.S.D.

REF: CLASE DE PROCESO; SUCESION

INTERESADOS: FABIOLA MARTINEZ GONZALEZ, BRAULIO MARTINEZ, AUDREY
MARTINEZ, HELDER MATTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: CAU. JOSE DE JESUS MARTINEZ.
RADICADO: 54 498 31 10 84 001 2018 00286 01

JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.279.257 de Ocaña, actuando como Auxillar de la justicia, en calidad de perito en el referenciado proceso, me permito informar a su despacho, según requerimiento, donde se me requiere para que informe si los 7.000 m2, que posee la señora Yanely Blanco son explotados económicamente por dicha señor, si se explota una parte de ellas cuantos metros cuadrados; o si únicamente dicha señora reside allí.

Según requerimiento le informo al despacho lo siguiente:

1.- El día que realice la experticia, la señora Yanely Blanco únicamente utilizaba la vivienda como su residencia, se observaron unos palos de aguacate, naranjos, mandarinos, mangos, limones de injerto, guanábano, ciruela japonesa, unas matas de plátano y yuca, todas estas de pan coger y consumo para los que habitan en este predio.

2.- Me dirigí al predio en el mes de diciembre del año dos mil veinte, fui atendido por el señor Wilmer Prado, esposo de la señora Mónica Martínez hija de la señora Yanely. En la visita recorrí el predio acompañado del señor Prado, donde constaté que existen los mismos árboles, la vivienda tal como se visitó además son terrenos destinado en parte a reserva Natural, cubierto con árboles nativos, rastrojo y malea; la primera vez, observe un corral pequeño y una cochera. El predio en un 70% se encuentra cubierto de árboles vírgenes, rastrojo y maleza; debido a que dicha franja de terreno es en su mayoría de topografía irregular.

3.- Pase por el sitio a finales de enero del presente año (2021), observe que se encuentran construyendo una segunda planta en bloque H-10. Le informo al despacho que los terrenos existentes que no han sido explotados son parte a reserva natural, cubierto con árboles nativos, rastrojo y maleza. La señora Yanely Blanco lo que ocupa es donde se encuentra la vivienda y una franja de terreno a su alrededor que mide entre 2000 a 3000 metros cuadrados, que dentro de esta área se encuentra los árboles que posee, corrales y cocheras.

Quiero manifestarle al despacho que mi correo se encuentra bloqueado hace unos meses y mi nuevo correo es:

jucarsanlop88@gmail.com
Mi Celular: 3163596562

Cordialmente,


JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ
TÉCNICO EN CIENCIAS JURÍDICAS
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
PERITO



FERIZZOLA & MEJIA ABOGADOS ASOCIADOS
 UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
 UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
 OFICINA, CALLE 12 No 11-48, CALLE LAS NOTARIAS
 CELULAR N.º 3152107960- 3148115567
 E. MAIL: CRISTIANFERIZZOLA@HOTMAIL.COM
 LEIDYMEJIA9535@GMAIL.COM

well

41

173 MAR 2020
 Cróquis Canascal
 2:22 pm
 folios (06)

SEÑOR,

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA CIUDAD

REFERENCIA: DEMANDA DE APERTURA DE LA SUCESION DEL CAUSANTE JOSE DE JESUS MARTINEZ

RADICADO: 2018-00286-01.

DEMANDANTES: FABIOLA MARTINEZ GONZALES Y OTROS

DEMANDADO: YANELY BLANCO BALLESTEROS *Solventador*

CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA, mayor y vecino de Ocaña, Abogado en ejercicio, con oficina jurídica ubicada en la Calle 12 N° 11-49, Calle las Notarías, con celular: 3152107960, correo electrónico: cristianfelizzola@hotmail.com, e identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en este asunto como apoderado judicial de la señora **YANELY BLANCO BALLESTEROS**, con el debido respeto me permito aportar las siguientes pieza procesales:

1. RESOLUCIÓN NO. 161 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NOR-ORIENTAL CORPONOR.- RESOLVIÓ **PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES LA SEÑORA YANELY BLANCO BALLESTEROS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 37.332.895 DE OCAÑA, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL ESPEJO, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO 270-4427 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA, UBICADA EN LA VEREDA PURGATORIO DEL MUNICIPIO DE OCAÑA. PARAGRAFO PRIMERO: RECONOCER LAS OBRAS EXISTENTES Y NECESARIAS PARA LA CAPTACION QUE FUERON RECIBIDAS Y APROBADAS A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL EQUIPO TECNICO DE CONCESIONES DE AGUA DE CORPONOR...**"

2. DOCUMENTO contentivo del recibo oficial del impuesto predial unificado correspondiente al año 2020 en relación con predio el espejo del agua del virgen, Ocaña así mismo con mismo comprobante de pago.

Los anteriores documentos señor juez se anexan al expediente de la referencia, para efecto de demostrar a su despacho la serie de acciones positivas como señora y dueña, que ha venido efectuando la señora demandada, en procura, **PRIMERO: de abastecer del recurso hídrico a favor del predio objeto de Litis, así como también de solventar el gasto referente a su obligación tributaria con la Secretaria de Hacienda de Ocaña.**

Lo anterior para que tales precias procesales sean anexadas a las mejoras que fueron efectuadas y pagadas por mi cliente sobre el lote de terreno del predio el espejo, mejoras que deben ser tenidas como pasivos para los herederos de la referencia sobre las cuales junto con el lote de terreno como demanda de pertenencia bajo radicado 2019-160 por ante en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña proceso seguido por mi poderdante.

Sírvase proveer de conformidad,

Atentamente,

Cristian A. Ferizzola Correa

CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
C.C. 1091672344 DE OCAÑA
T.P. 29243 DEL CSJ



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL -
CORPONOR-

Resolución No. 161

de 26 (Nov) 2018

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueban unas obras y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR TERRITORIAL- OCAÑA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL CORPONOR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,
y

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, en virtud de la facultad señalada en el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y la autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Corporación mediante el acuerdo No. 23 del veintidós (22) de septiembre de dos mil nueve (2009), delegó en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas de sus funciones.

Que en el entendido que la delegación establecida en la Resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, es indispensable para la eficacia y la efectividad de los procesos que se adelantan en la Corporación, el Director General de la Corporación a través de la Resolución No 163 del primero (1º) de marzo de dos mil diecisiete (2017) devuelve la delegación de funciones a los Directores Territoriales y a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación.

Que, a través de la Resolución No. 163 del primero (1º) de marzo de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Director General de la Corporación, delega a los Directores Territoriales la facultad de iniciar el trámite y decidir sobre el otorgamiento de permisos de tenencia y reubicación de especímenes de la fauna silvestre, registro de empresas e industriales forestales, concesiones de agua cuya demanda no supere los 20l/s, y permisos de aprovechamiento forestal persistente cuya demanda no supere los 200 mtr³, así como permisos de aprovechamiento forestal doméstico cuya demanda no supere los 20mtr³.

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que, el artículo 78 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Resolución No.

De

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueban unas obras y se adoptan otras determinaciones"

Que, el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibidem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, el Artículo 33 de la Ley 99 de 1993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, de acuerdo el numeral 12 del Artículo 31 ibidem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorgan de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 ibidem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, el Artículo 2.2.3.2.9.11, ibidem, señala que para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que, la Señora YANELY BLANCO BALLESTEROS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 37.332.895 expedida en Ocaña, presentó ante la Territorial de Ocaña, solicitud de concesión de Aguas superficiales con radicado bajo el No. 746 del 04 de Julio de 2018, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio rural denominado "El Espejo", ubicado en la Vereda "Purgatorio", Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander, a derivar de la Corriente de dominio público denominada "Nacimiento El Milagro", perteneciente a la cuenca del Rio Algodonal.

Que, mediante Auto Inicio 054 de fecha 10 de Julio de 2018, El Director Territorial de Ocaña, admitió la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, en beneficio del predio rural denominado "El Espejo", ubicado en la Vereda "Purgatorio", Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander, ordenándose la práctica de la visita de inspección ocular para el día 27 de Agosto de 2018, previo cumplimiento a los requisitos señalados en los Artículos 2.2.3.2.9.3, 2.2.3.2.9.4, 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CRI

Resolución No. _____

De _____

1 de 12

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueban unas obras y se adoptan otras determinaciones"

Que, una vez fijados y desfilados los avisos de ley, los técnicos de la Territorial Ocaña, procedieron a evaluar la información aportada y a practicar visita ocular de campo, el día 27 de Agosto de 2018, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA"

Zona de influencia de la cuenca del río Algodonar en la Vereda el Purgatorio del Municipio de Ocaña, donde las actividades económicas son agrícolas en una topografía quebrada. El clima del área es Templado

La finca a beneficiar es agrícola (pan coger) ubicada en la Vereda El Purgatorio del Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander.

Se llega por la vía que conduce de Cúcuta - al Municipio de Ocaña, en la Vereda el Purgatorio, de la Finca el Espejo, con una extensión de 3.Ha, dedicadas al uso agrícola (Pan Coger)

Coordenadas: X= 1076487 Y= 1399523 cota= 1571 MSNM.

LOCALIZACIÓN	COORDENADAS BOCATOMA			Q BASE
	X	Y	Cota	X
	1076545	1399458	1538 msnm	0,7 LPS
CUENCA:	Nacimiento "El Milagro" Cuenca Río Algodonal			

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA

NOMBRE DEL PREDIO: TURBACO

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Rural Suburbano Expansión urbana
Urbano Sin clasificar

MUNICIPIO: OCAÑA **CÓDIGO DANE:** 54498

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA (F M I): 270-4427	CEDULA CATASTRAL: 5449800060000000601390000000 0	AREA TOTAL DEL PREDIO: 3 hectáreas
-------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------	----------------------------------------------

PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD:
EL PREDIO DE LA SEÑORA YANELY BLANCO BALLESTEROS, EL AGUA CAPTADA ES UTILIZADA PARA USO DOMESTICO.

Código CIU: 3600

COORDENADAS DEL PREDIO BENEFICIARIO:
X: 1076487 Y: 1399523 cota= 1571 MSNM

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueban unas obras y se adoptan otras determinaciones"

OBRAS EXISTENTES

CAPTACIÓN: sistema implementado por sistema de bombeo mediante una bomba estacionaria de fumigación la cual realiza la función de impulsar el recurso hídrico hacia un tanque de almacenamiento de 500 litros en la vivienda.

CONDUCCION Y REPARTO: se realiza mediante manguera tipo PVC de 1/2" con una longitud aproximada de 300 Mts impulsada por bombeo hasta llegar al tanque de almacenamiento.

ALMACENAMIENTO: El tanque de almacenamiento tipo PVC con una capacidad de 500 litros.

COMPONENTE HÍDRICO

La fuente abastecedora corresponde a la naciente El Milagro, el cual pertenece a la cuenca principal del río Algodonal, ubicándose en el municipio de Ocaña.

La fuente naciente El Milagro con un caudal de 0,7 L/s medido de forma volumétrica en época de verano.

OFERTA TOTAL DE LA FUENTE (0,7 L/S)

CAUDAL ECOLÓGICO (0,2 L/s)

CAUDAL DISPONIBLE (0,5 L/s)

CAUDAL CONCESIONADO: (0 L/S) área de influencia.

NÚMERO DE USUARIOS: 0

NECESIDADES DE CAUDAL

USO	DOTACIÓN	# VIVIENDAS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
Doméstico	140 L/d	1	10	0,016 APORX. 0,02	Naciente El Milagro
TOTAL CAUDAL REQUERIDO: 0,02 l/s/d					

CONCLUSIONES

Expuesto lo anterior se considera técnicamente viable, otorgar concesión de aguas superficiales y recibir obras existentes a la señora Yanely Blanco Balleteros, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.332.895 expedida en Ocaña, la cual se utilizara para uso doméstico de Diez (10 personas) un caudal de $Q = 0,016$ L/S; Aprox: $Q = (0,02$ L/S), para un caudal total a otorgar de $Q = 0,02$ L/S ($630,72$ M³/ año), a derivar sus aguas de la corriente de dominio público denominada "Naciente El Milagro" con un caudal de $Q = 0,7$ L/S, Sobre las coordenadas planas $X = 1076545$ $Y = 1399458$ Cota: 1538 msnm, en beneficio del predio "El Espejo", identificado con matrícula inmobiliaria número 270-4427 de la oficina de instrumentos públicos de Ocaña Norte de Santander, ubicada en la vereda "Purgatorio", Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander, Sobre las coordenadas planas $X: 1076487$ $Y: 1399523$ Cota: 1571 msnm.

1: Una vez analizada y evaluada la información presentada por el usuario y realizada la visita técnica, se considera que es suficiente para establecer la viabilidad técnica y

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueban unas obras y se adoptan otras determinaciones"

ambiental para el otorgamiento del permiso de concesión de aguas superficiales procedentes de dicha corriente hídrica.

2. No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales solicitada por el usuario en el drenaje hídrico denominado "Naciente El Milagro".

3. El caudal procedente del drenaje hídrico denominado "Naciente El Milagro", es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ecológico que discurre después de la captación.

4. La información presentada por el usuario es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para el otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales procedentes el drenaje hídrico denominado "Naciente El Milagro".

Se requiere cobro de tasa por uso según la resolución 959 de diciembre 29 de 2017 o norma que la modifique y una (1) visita de seguimiento durante el término de los cinco (5) años conforme a lo señalado en la Resolución No. 753 del 01 de Noviembre de 2017. Por medio de la cual se establecen las tarifas para los servicios de evaluación y seguimiento, y otros servicios ambientales que presta CORPONOR o la que la modifique o sustituya.

RECOMENDACIONES

- Implementar el sistema de ahorro y uso eficiente del agua (Flotador).
- Realizar buenas prácticas agrícolas encaminadas a la preservación de los recursos naturales.

OBSERVACIONES Y ANEXOS

Se observó que el caudal captado no afecta la calidad ni la cantidad de agua de la Naciente El Milagro, también se observó que hay agua suficiente en la fuente hídrica.

Se observó que en el sector no hay conflictos por captaciones de agua.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora YANELY BLANCO BALLETEROS, Identificada con cédula de ciudadanía N° 37.332.895 expedida en Ocaña, la cual se utilizará para uso doméstico de Diez (10 personas) un caudal de $Q=0,016$ L/S; Aprox: $Q=0,02$ L/S), para un caudal total a otorgar de $Q=0,02$ L/S (630.72 M3/año), a derivar sus aguas de la corriente de dominio público denominada "Naciente El Milagro" con un caudal de $Q=0,7$ L/S, Sobre las coordenadas planas $X=1076545$ $Y=1399458$. Cota: 1538 msnm, en beneficio del predio "El Espejo", identificado con matrícula inmobiliaria número 270-4427 de la oficina de instrumento públicos de Ocaña Norte de Santander, ubicada en la vereda "Purgatorio", Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander, Sobre las coordenadas planas $X: 1076487$ $Y: 1399523$ Cota: 1571 msnm.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reconocer las obras existentes y necesarias para la captación que fueron recibidas y aprobadas a satisfacción por parte del equipo técnico de Concesiones de Aguas de la Territorial Ocaña de la Corporación.

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueban unas obras y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO NOVENO. De acuerdo a lo señalado en el Art. 62 del decreto 2811 de 1974 Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente resolución
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario
- h) Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusa o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811 de 1974; 250 Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.24.5, del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DECIMO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Para concesiones de aguas superficiales otorgadas por la corporación con un caudal inferior a 2 litros por segundo, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0233 del 30 de abril de 2014 o aquella que la modifique o sustituya, el usuario deberá cancelar una (1) visita de seguimiento por la vigencia del permiso, conforme a lo establecido en la Resolución No. 753 del 01 de Noviembre de 2017 o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que Corporación reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueban unas obras y se adoptan otras determinaciones"

en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o suscitada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la señora YANELY BLANCO BALLETEROS, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.332.695 expedida en Ocaña, o a quien legalmente autorice, en los términos establecidos en los Artículos 65 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

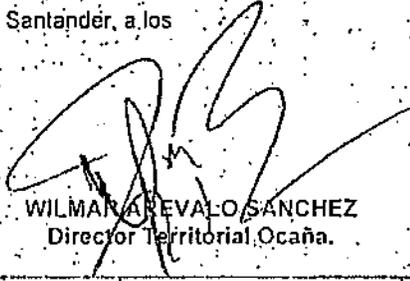
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

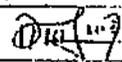
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección Territorial Ocaña, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 y el llenado de los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ocaña - Norte de Santander, a los


WILMAR ARÉVALO SANCHEZ
Director Territorial Ocaña.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Wilmar Arévalo Sánchez	Director Territorial	
Elaboró:	Deivis Johan Arévalo Arévalo	Abogado Contabilista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

**SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE OCAÑA****CERTIFICA**

QUE: EN LA BASE DE DATOS DE PREDIOS DE ESTE MUNICIPIO APARECE INSCRITO BLANCO BALLESTEROS YANELY, IDENTIFICADO (A) CON CC 37332895, COMO SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL N° 000600060139000 UBICADO EN EL ESPEJO AGUA DE LA VIRGEN AGUA D REGISTRANDO EL SIGUIENTE HISTÓRICO DE PAGOS :

FACTURA	PAGO DESDE	HASTA	VALOR	FECHA PAGO
24694	2009	2014	\$ 127.800	03/02/2014
142231	2015	2016	\$ 54.100	25/01/2016
208372	2017	2017	\$ 29.100	08/09/2017
272043	2018	2019	\$ 58.000	15/02/2019

SE FIRMA EN OCAÑA A SOLICITUD DEL INTERESADO, A LOS (10) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2019



TESORERO MUNICIPAL

Proyectó y elaboró: J.A.A.

Secretaría de Hacienda
Carrera 12 N° 10- 42 Palacio Municipal
Teléfono: (7) 5636300 Ext. 168 – www.ocana-nortedesantander.gov.co
impuestos@ocana-nortedesantander.gov.co

Escaneado con Cam



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL -
CORPONOR-

Resolución No. 161

de 26 / Nov / 2018

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueban unas obras y se adoptan otras determinaciones"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL- OCAÑA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,
y

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, en virtud de la facultad señalada en el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y la autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Corporación mediante el acuerdo No. 23 del veintidós (22) de septiembre de dos mil nueve (2009), delegó en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas de sus funciones.

Que en el entendido que la delegación establecida en la Resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, es indispensable para la eficacia y la efectividad de los procesos que se adelantan en la Corporación, el Director General de la Corporación a través de la Resolución No 163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) devuelve la delegación de funciones a los Directores Territoriales y a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación.

Que, a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Director General de la Corporación, delega a los Directores Territoriales la facultad de iniciar el trámite y decidir sobre el otorgamiento de permisos de tenencia y reubicación de especímenes de la fauna silvestre, registro de empresas e industriales forestales, concesiones de agua cuya demanda no supere los 20l/s, y permisos de aprovechamiento forestal persistente cuya demanda no supere los 200 mtrs³, así como permisos de aprovechamiento forestal doméstico cuya demanda no supere los 20mtrs³.

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Resolución No. _____

De _____

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueban unas obras y se adoptan otras determinaciones"

Que, el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibidem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, el Artículo 33 de la Ley 99 de 1993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, de acuerdo el numeral 12 del Artículo 31 ibidem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 ibidem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, el Artículo 2.2.3.2.9.11, ibidem, señala que para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que, la Señora YANELY BLANCO BALLESTEROS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 37.332.895 expedida en Ocaña, presentó ante la Territorial de Ocaña, solicitud de concesión de Aguas superficiales con radicado bajo el No. 746 del 04 de Julio de 2018, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio rural denominado "El Espejo", ubicado en la Vereda "Purgatorio", Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander, a derivar de la Corriente de dominio público denominada "Nacimiento El Milagro", perteneciente a la cuenca del Rio Algodonal.

Que, mediante Auto Inicio 054 de fecha 10 de Julio de 2018, El Director Territorial de Ocaña, admitió la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, en beneficio del predio rural denominado "El Espejo", ubicado en la Vereda "Purgatorio", Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander, ordenándose la práctica de la visita de inspección ocular para el día 27 de Agosto de 2018, previo cumplimiento a los requisitos señalados en los Artículos 2.2.3.2.9.3, 2.2.3.2.9.4, 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueban unas obras y se adoptan otras determinaciones"

Que, una vez fijados y desfijados los avisos de ley, los técnicos de la Territorial Ocaña, procedieron a evaluar la información aportada y a practicar visita ocular de campo, el día 27 de Agosto de 2018, en el cual se conceptuó lo siguiente

"DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA

Zona de influencia de la cuenca del río Algodonar en la Vereda el Purgatorio del Municipio de Ocaña, donde las actividades económicas son agrícolas en una topografía quebrada. El clima del área es Templado.

La finca a beneficiar es agrícola (pan coger) ubicada en la Vereda El Purgatorio del Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander

Se llega por la vía que conduce de Cúcuta – al Municipio de Ocaña, en la Vereda el Purgatorio, de la Finca el Espejo, con una extensión de 3 Ha, dedicadas al uso agrícola (Pan Coger)

Coordenadas: X= 1076487 Y= 1399523 cola= 1571 MSNM.

LOCALIZACIÓN	COORDENADAS BOCATOMA			Q BASE X
	X	Y	Cofa	
	1076545	1399458	1538 msnm	0,7 LPS
	CUENCA: Nacimiento "El Milagro" Cuenca Río Algodonal			

UBICACION Y DESCRIPCION DEL AREA BENEFICIADA

NOMBRE DEL PREDIO: TURBACO

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Rural Suburbano Expansión urbana
Urbano Sin clasificar

MUNICIPIO: OCAÑA.. **CÓDIGO DANE:** 54498

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA (F M I): 270-4427..	CEDULA CATASTRAL: 5449800060000000601390000000 0	AREA TOTAL DEL PREDIO: 3 hectáreas
---------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------	----------------------------------------------

PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: EL PREDIO DE LA SEÑORA YANELY BLANCO BALLESTEROS, EL AGUA CAPTADA ES UTILIZADA PARA USO DOMESTICO. **Código CIU:** 3600

COORDENADAS DEL PREDIO BENEFICIARIO:
X: 1076487 Y: 1399523 cola= 1571 MSNM

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueban unas obras y se adoptan otras determinaciones"

OBRAS EXISTENTES

CAPTACIÓN: sistema implementado por sistema de bombeo mediante una bomba estacionaria de fumigación la cual realiza la función de impulsar el recurso hídrico hacia un tanque de almacenamiento de 500 litros en la vivienda.

CONDUCCION Y REPARTO: se realiza mediante manguera tipo PVC de 1/2" con una longitud aproximada de 300 Mts impulsada por bombeo hasta llegar al tanque de almacenamiento.

ALMACENAMIENTO: El tanque de almacenamiento tipo PVC con una capacidad de 500 litros.

COMPONENTE HÍDRICO

La fuente abastecedora corresponde a la naciente El Milagro, el cual pertenece a la cuenca principal del río Algodonal, ubicándose en el municipio de Ocaña.

La fuente naciente El Milagro con un caudal de 0,7 L/s medido de forma volumétrica en época de verano.

OFERTA TOTAL DE LA FUENTE (0,7 L/S)

CAUDAL ECOLÓGICO (0,2 L/s)

CAUDAL DISPONIBLE (0,5 L/s)

CAUDAL CONCESIONADO: (0 L/S) área de influencia.

NÚMERO DE USUARIOS: 0

NECESIDADES DE CAUDAL

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
Domestico	140 L/d	1	10	0,016 APORX. 0,02	Naciente El Milagro

TOTAL CAUDAL REQUERIDO: 0,02 l/s

CONCLUSIONES

Expuesto lo anterior se considera técnicamente viable, otorgar concesión de aguas superficiales y recibir obras existentes a la señora Yanely Blanco Balleteros, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.332.895 expedida en Ocaña, la cual se utilizara para uso doméstico de Diez (10 personas) un caudal de $Q = 0,016$ L/S; Aprox: $Q = (0,02$ L/S), para un caudal total a otorgar de $Q = 0,02$ L/S (630.72 M³/ año), a derivar sus aguas de la corriente de dominio público denominada "Naciente El Milagro" con un caudal de $Q = 0,7$ L/S, Sobre las coordenadas planas $X = 1076545$ $Y = 1399458$ Cota: 1538 msnm, en beneficio del predio "El Espejo", identificado con matrícula inmobiliaria número 270-4427 de la oficina de instrumentos públicos de Ocaña Norte de Santander, ubicada en la vereda "Purgatorio", Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander, Sobre las coordenadas planas $X: 1076487$ $Y: 1399523$ Cota: 1571 msnm.

1. Una vez analizada y evaluada la información presentada por el usuario y realizada la visita técnica, se considera, que es suficiente para establecer la viabilidad técnica y

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueban unas obras y se adoptan otras determinaciones"

ambiental para el otorgamiento del permiso de concesión de aguas superficiales procedentes de dicha corriente hídrica

2. No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales solicitada por el usuario en el drenaje hídrico denominado "Naciente El Milagro".

3. El caudal procedente del drenaje hídrico denominado "Naciente El Milagro", es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ecológico que discurre después de la captación.

4. La información presentada por el usuario es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para el otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales procedentes del drenaje hídrico denominado "Naciente El Milagro".

Se requiere cobro de tasa por uso según la resolución 959 de diciembre 29 de 2017 o norma que la modifique y una (1) visita de seguimiento durante el término de los cinco (5) años conforme a lo señalado en la Resolución No. 753 del 01 de Noviembre de 2017, "Por medio de la cual se establecen las tarifas para los servicios de evaluación y seguimiento, y otros servicios ambientales que presta CORPONOR o la que la modifique o sustituya.

RECOMENDACIONES

- Implementar el sistema de ahorro y uso eficiente del agua (Flotador).
- Realizar buenas prácticas agrícolas encaminadas a la preservación de los recursos naturales.

OBSERVACIONES Y ANEXOS

Se observó que el caudal captado no afecta la calidad ni la cantidad de agua de la Naciente El Milagro, también se observó que hay agua suficiente en la fuente hídrica.

Se observó que en el sector no hay conflictos por captaciones de agua.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora YANELY BLANCO BALLETEROS, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.332.895 expedida en Ocaña, la cual se utilizará para uso doméstico de Diez (10 personas) un caudal de $Q=0,016$ L/S; Aprox: $Q= (0,02$ L/S), para un caudal total a otorgar de $Q= 0,02$ L/S (630.72 M3/año), a derivar sus aguas de la corriente de dominio público denominada "Naciente El Milagro", con un caudal de $Q=0,7$ L/S, Sobre las coordenadas planas $X=1076545$ $Y=1399458$. Cota: 1538 msnm, en beneficio del predio "El Espejo", identificado con matrícula inmobiliaria número 270-4427 de la oficina de instrumento públicos de Ocaña Norte de Santander, ubicada en la vereda "Purgatorio", Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander; Sobre las coordenadas planas $X: 1076487$ $Y: 1399523$ Cota: 1571 msnm.

PARAGRAFO PRIMERO: Reconocer las obras existentes y necesarias para la captación que fueron recibidas y aprobadas a satisfacción por parte del equipo técnico de Concesiones de Aguas de la Territorial Ocaña de la Corporación.

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueban unas obras y se adoptan otras determinaciones"

ARTICULO NOVENO. De acuerdo a lo señalado en el Art. 62 del decreto 2811 de 1974 sobre causalidad de caducidad de la concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente resolución
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario
- h) Las demás que expresamente se consignent en la presente resolución

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811 de 1974; 250 Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.24.5, del Decreto 1076 de 2015).

ARTICULO DECIMO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Para concesiones de aguas superficiales otorgadas por la corporación con un caudal inferior a 2 litros por segundo, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0233 del 30 de abril de 2014 o aquella que la modifique o sustituya, el usuario deberá cancelar una (1) visita de seguimiento por la vigencia del permiso, conforme a lo establecido en la Resolución No. 753 del 01 de Noviembre de 2017 o aquella que la modifique o sustituya.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que Corponor reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca

Resolución No.

De

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueban unas obras y se adoptan otras determinaciones"

en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la señora YANELY BLANCO BALLETEROS, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.332.895 expedida en Ocaña, o a quien legalmente autorice, en los términos establecidos en los Artículos 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

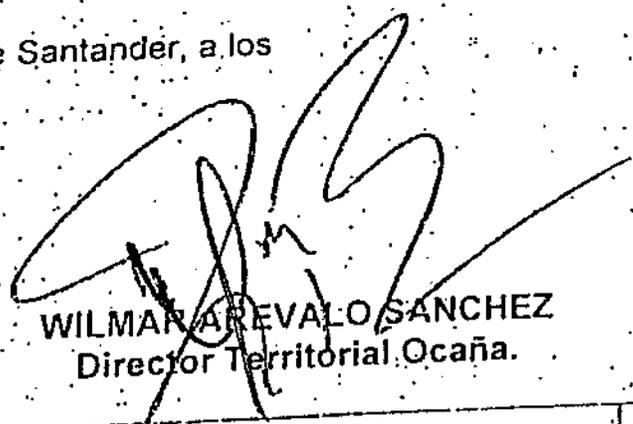
ARTICULO DECIMO QUINTO. Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

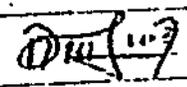
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección Territorial Ocaña, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 y el lleno de los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ocaña - Norte de Santander, a los


WILMAR AREVALO SANCHEZ
Director Territorial Ocaña.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Wilmar Arévalo Sánchez	Director Territorial	
Elaboró:	Delvis Johan Arévalo Arévalo	Abogado Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

Acta de posesión como curadora Ad-litem

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña <j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/05/2022 17:34

Para: Tatiana Torrado <tatianatorrado20@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (32 KB)

ACTA DE POSESION COMO CURADOR (2021-00218).docx;

Buenas tardes, se envía adjunto acta de posesión como curadora Ad-litem dentro del proceso con numero de radicado 2021-00218, la misma debe ser firmada y reenviada.

LINK DEL EXPEDIENTE: [📄 2021-00218. SUCESIÓN INTESTADA](#)

lo anterior para los fines pertinentes,

Cordialmente,

JOHNNY QUINTERO POSADA

Citador

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad Ocaña N. de S.



ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
OFICINA, CALLE 12 N° 11-48, CALLE LAS HOSTIAS
CELULAR N.º 3152147900
TELEFAX: 5673177
E. MAIL: CRISTIANPELLIZOLA@HOTMAIL.COM

ciruela japonesa, uva, cultivos de pan coger, como plátano, café, y ornamentales como palmera, asimismo, construyendo ella, con su propio peculio y su esfuerzo lícito y mental una serie de mejoras sobre tal terreno, ejerciendo una posesión pública, tranquila, e ininterrumpida sobre dicho predio y ejecutando actos positivos tales como construcción de casa de tres habitaciones, sala, cocina, comedor, patio, instalación de servicios públicos de agua, luz, e instalación de parabólica Direct Tv, pagando el impuesto predial de tal finca, todo de su propio bolsillo.

ES POR ELLO, QUE LA SEÑORA YANELY BLANCO BALLESTEROS, CON TODO EL SOPORTE FACTICO Y JURIDICO DE SU CAUSA PETENDI, PARA EFECTO DE LEGALIZAR Y CONSTITUIR EL DOMINIO SOBRE LA FRANJA DE TERRENO QUE SE SEGREGA DEL PREDIO RURAL DENOMINADO EL ESPEJO, Y LAS MEJORAS CONSTRUIDAS SOBRE ESTA, DESDE HACE MAS DE 28 AÑOS, A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL PRESENTÓ DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, EN CONTRA DE LOS SEÑORES FABIOLA MARTINEZ GONZALES, EDDY MARTINEZ CARDENAS, ELDER MARTINEZ CARDENAS, AUDREY MARTINEZ CARDENAS, JAMES MARTINEZ CARDENAS, YESICA TORCOROMA MARTINEZ CARDENAS, BRAULIO MARTINEZ CARDENAS, QUIENES FUNGEN COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE DE JESUS MARTINEZ, Y DEMAS PERSONAS QUE PUEDAN TENER INTERES EN EL PRESENTE PROCESO. PROCESO QUE SE DIRIGE FRENTE AL PREDIO RURAL DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO EL "ESPEJO" UBICADO EN LA VEREDA DEL AGUA DE LA VIRGEN DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER, PREDIO QUE CUENTA CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 3 HECTÁREAS, SEGÚN CEDULA CATASTRAL: N° 00-06-0006-0139-000 Y MATRICULA INMOBILIARIA N° 270-4427 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE OCAÑA.

LA ANTERIOR DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, CORRESPONDIO POR REPARTO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER (VER ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO)

Por lo tanto, deviene por sustracción de materia que existe un pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto del proceso de sucesión de la referencia, es por ello que invoco la atención del señor Juez primero de familia de Ocaña, para efectos de que sirva declarar probada la excepción previa denominada PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO (ARTICULO 100 DEL C.G.P.)

Como medio probatorio, téngase en cuenta la copia de la demanda de pertenencia seguida por la señora YANELY BLANCO BALLESTERO, su acta individual de reparto en donde se consigna correspondió al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, y el 1. Documento contentivo del INFORME TECNICO DE RECONOCIMIENTO PREDIAL RURAL- PLANIMETRIA RURAL, suscrito por el Dr. WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA, auxiliar de la justicia, Lic. 00012016 CSJ aportado con la contestación de la demanda, para los fines legales pertinentes.



FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 100. Excepciones previas del Código General del Proceso
Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. **Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.**
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

SOLICITUD

Con el debido respeto, solicito al juzgado declarar probada la excepción propuesta.

De igual forma se solicita al señor Juez, se levante la medida cautelar pedida en el libelo demandatorio.

Del Señor Juez,
Atentamente,

Cristian A. Ferizzola Correa

CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
C. C. 1.091.672.344 de Ocaña
T.P. 292243 del C. S. de la J.



SEÑOR,

CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
OFICINA, CALLE 12 N° 11-48, CALLE LAS NOTARIAS
CELULAR N. ° 3152107960
TELEFAX: 5693097
E. MAIL: CRISTIANFELIZZOLA@HOTMAIL.COM

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION
DEMANDANTE: FABIOLA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADA: YANELY BLANCO BALLESTEROS
RADICADO: 54-498-31-84-001-2018-00286-01

CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA, mayor y vecino de Ocaña, Abogado en ejercicio, con oficina jurídica ubicada en la Calle 12 N° 11-49, Calle las Notarias, con celular: 3152107960, correo electrónico: cristianfelizzola@hotmail.com, e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.091.672.344 de Ocaña, Norte de Santander y portador de la Tarjeta profesional de abogado N° T.P. 292243 del C. S. de la J., actuando en este asunto como apoderado judicial de la señora **YANELY BLANCO BALLESTEROS**, con el debido respeto y en atención al INFORME PERICIAL SOBRE EL TERRENO OBJETO DE LA LITIS, REALIZADO POR EL PERITO JUAN CARLOS SANJUAN, que me fuere notificado vía correo electrónico para la época del 16 de marzo del año en curso, ME PERMITO MANIFESTAR QUE PRESENTO OBJECION EN RELACION CON EL REFERIDO DICTAMEN PERICIAL, POR ESTAR INCOMPLETO Y NO SER ACORDE CON LA REALIDAD FACTICA, asimismo, y en atención a lo anterior me permito SOLICITAR COMPLEMENTACION DEL REFERIDO DICTAMEN PERICIAL O EN SU DEFECTO REALIZACION DE UN NUEVO DICTAMEN ACORDE A LA REALIDAD de conformidad con lo siguiente:

SUSTENTACION DE LA OBJECION FRENTE AL DICTAMEN PERICIAL REALIZADO

El señor Juez primero promiscuo de familia de Ocaña norte de Santander, encomendó al perito JUAN CARLOS SANJUAN, la labor de informar al despacho judicial si los 7000 m2 son explotados económicamente por la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS, o en su defecto, informe si es una franja de terreno.

Es por ello, que inicialmente para la época del mes de diciembre del año 2020, el señor perito JUAN CARLOS SANJUAN, recorrió el predio en compañía del señor WILMER PRADO, yerno de la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS, no existiere objeción o manifestación alguna por parte del suscrito si fuese realizado el recorrido EN FORMA TOTAL DEL TERRENO EN DONDE SE EJERCE POSESION Y EXPLOTACION ECONOMICA POR PARTE DE LA SEÑORA YANELY BLANCO, NO OBSTANTE LA VISITA Y RECORRIDO REALIZADO POR EL SEÑOR PERITO FUE DE MANERA IMPARCIAL, INCOMPLETA Y NO ACORDE A LA REALIDAD Y OBJETIVIDAD, DADO QUE MI



CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
OFICINA, CALLE 12 N° 11-48, CALLE LAS NOTARIAS
CELULAR N. ° 3152107960
TELEFAX: 5693097
E. MAIL: CRISTIANFELIZZOLA@HOTMAIL.COM

PODERANTE EJERCE EFECTIVAMENTE EXPLOTACION ECONOMICA
SOBRE 7000 M2, PARA CORROBORAR LO ANTERIOR, AL RELACIONADO
PROFESIONAL LE FALTARON LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

1. En el referido dictamen pericial se omitió o no se incluyó el hecho real, de que la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS, tiene propiedad y posesión de un reservorio de agua comprendido por un área de dos mil metros cuadrados (2000 m2), yacimiento de agua, compuesto por motobomba, tanques, mangueras, asimismo, concesión de agua, que fue otorgada por CORPONOR a favor de mi cliente, mediante la Resolución N° 161 de fecha 26 de noviembre del 2018, por medio de la cual la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NOR ORIENTAL CORPONOR RESOLVIO”

PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA YANELY BLANCO BALLESTEROS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 37.332.895 DE OCAÑA, EN BENEFICIO DEL PREDIO EL ESPEJO, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 270-4427 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCAÑA, UBICADA EN LA VEREDA PURGATORIO DEL MUNICIPIO DE OCAÑA. PARAGRAFO PRIMERO: RECONOCER LAS OBRAS EXISTENTES Y NECESARIAS PARA LA CAPTACION QUE FUERON RECIBIDAS Y APROBADAS A SATISFACCION POR PARTE DEL EQUIPO TECNICO DE CONCESIONES DE AGUA DE CORPONOR” (OBSERVESE REGISTRO FOTOGRAFICO Y RESOLUCIÓN N° 161 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2018)

Lo anterior para efectos de demostrar a su despacho judicial la serie de acciones positivas como señora y dueña que ha venido efectuando mi poderdante, en procura de abastecer del recurso hídrico a favor del predio objeto de la Litis así como también de solventar el gasto referente a su obligación tributaria en la Secretaria de Hacienda de Ocaña.

2. En conversaciones sostenidas con el señor WILMER PRADO, persona que recibió al señor perito para el momento de la inspección técnica, manifiesta que le informo al señor JUAN CARLOS SANJUAN, que bajara y observase completamente el predio dado que por su topografía irregular aún faltaba más área de terreno por recorrer frente a lo cual el señor perito manifestó su negativa de recorrer la totalidad del predio.
3. A través de la presente me permito adjuntar un plano que explica ilustrativamente el terreno y zona de explotación que ejerce la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS sobre el predio objeto de la Litis, en donde se logra evidenciar lo siguiente:
 - Existen dos potreros cercados, con cerca eléctrica, de 5 cuerdas de alambra, el primer potrero, con un área de 1520 mts, en donde se tienen



CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
OFICINA, CALLE 12 N° 11-48, CALLE LAS NOTARIAS
CELULAR N. ° 3152107960
TELEFAX: 5693097
E. MAIL: CRISTIANFELIZZOLA@HOTMAIL.COM

árboles pequeños, entre estos tres chivas; el segundo con un área de 2052 m2, delimitado con cerca eléctrica.

- Asimismo en un área de 1000 m2, en donde se aduce por el señor perito que existía cultivos de pangocer, ello no es acorde a la realidad, dado que están cultivados 700 plantas de café, aguacate y hay maleza por el verano.
 - El área de la casa, se compone por 575 m2, asimismo se evidencia un área de 2000 m2 destinado a ser reserva natural, ahí nace el agua debe tenerse en cuenta que ha sido arborizado dado que ese nacedero provee de agua.
 - Asimismo se tiene unos galpones, con pollos de purina, gallinas de poner (área de 75 m2)
 - En un área de 140 m2, se tiene un espacio en el cual se tiene cría de cerdos (una cerda gestante, 3 cerdas pequeñas, 1 cerdo pequeño, 1 cerdo adulto)
 - Al final del terreno en un área de 429 m2, se evidencia una zona triangular, en donde hay presencia de árboles frutales, reservorio para proteger el yacimiento de agua
 - Para concluir, se evidencia que se tienen cercados un área de 7000 m2, que se tienen en explotación, incluyéndose dentro de esta franja de terreno los metros del reservorio del agua. Hay en el terreno, cultivos, animales, potreros, y demás elementos que demuestran fehacientemente que la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS EJERCE POSESION Y EXPLOTACION ECONOMICA COMO SEÑORA Y DUEÑA DE LOS 7000 M2.
4. Como se ha planteado al despacho en anteriores oportunidades como quiera que mi poderdante actúa en calidad de señora y dueña de tal terreno que se segrega de mayor extensión, cursa DEMANDA DE PERTENENCIA POR ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, bajo radicado: 2019- 00260-00, en contra de FABIOLA MARTINEZ GONZALES Y OTROS, Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE TENGAN JURIDICO EN EL PRESENTE PROCESO.
5. Se solicita al despacho judicial tener como medio probatorio el INFORME TECNICO DE RECONOCIMIENTO PREDIAL RURAL, realizado por el DR. WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA, Lic. 00012016 del C.SJ., documento que obra dentro del expediente judicial de la referencia, y se evidencia a minuciosidad el terreno frente al cual ejerce posesión y explotación económica mi poderdante.



CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
OFICINA, CALLE 12 N° 11-48, CALLE LAS NOTARIAS
CELULAR N. ° 3152107960
TELEFAX: 5693097
E. MAIL: CRISTIANFELIZZOLA@HOTMAIL.COM
MEDIOS PROBATORIOS

1. Registro fotográfico de la totalidad del terreno a revisar
2. Resolución N° 161 de fecha 26 de noviembre del 2018 proferida por CORPONOR
3. INFORME TECNICO DE RECONOCIMIENTO PREDIAL RURAL, realizado por el DR. WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA, Lic. 00012016 del C.SJ., documento que obra dentro del expediente judicial de la referencia, y se evidencia a minuciosidad el terreno frente al cual ejerce posesión y explotación económica mi poderdante.

Sean los anteriores elementos suficientes para argumentar mi OBJECION FRENTE AL DICTAMEN PERICIAL REALIZADO.

Atentamente,

Cristian A. Ferizzola Correa

CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
C. C. 1.091.672.344 DE OCAÑA
T.P. 292243 DEL C. S. DE LA J.



21

CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
OFICINA, CALLE 12 No 11-48, CALLE LAS NOTARIAS
CELULAR N. ° 3152107960
TELEFAX: 5693097
E. MAIL: CRISTIANFELIZZOLA@HOTMAIL.COM

SEÑOR,

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
CIUDAD**

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION
DEMANDANTE: FABIOLA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADA: YANELY BLANCO BALLESTEROS
RADICADO: 54-498-31-84-001-2018-00286-00

CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA, mayor y vecino de Ocaña, abogado en ejercicio, con oficina jurídica en la Calle 12 # 11 - 18, calle las Notarías, actuando en este asunto como apoderado judicial de la señora **YANELY BLANCO BALLESTEROS**, con el debido respeto y con fundamento jurídico en lo previsto en el inciso 1° del artículo 161 del C.G.P, solicito a su honorable despacho judicial, se DECRETE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR PREJUDICIALIDAD, toda vez que, por ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER, cursa DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA bajo radicado: 2019-00260-00, seguida por la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS en contra de: FABIOLA MARTINEZ GONZALES Y OTROS, Y PERSONAS INTERMENIDAS QUE TENGAN JURIDICO EN EL PRESENTE PROCESO, demanda judicial, cuya pretensión gira entorno a " QUE SE DECRETE EN FALLO QUE CAUSE EJECUTORIA Y HAGA TRANSITO A COSA JUZGADA A NOMBRE DE LA SEÑORA YANELY BLANCO BALLESTEROS EL DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO DEL LOTE DE TERRENO JUNTO CON LAS MEJORAS EN EL CONSTRUIDAS LOTE QUE SE SEGREGA DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO EL ESPEJO DE LA VEREDA DEL AGUA DE LA VIRGEN DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER QUE CUENTA CON UN AREA DE TERRENO DE 7533 M2 SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 270-4427 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER, Y CODIGO CATASTRAL: 00-06-006-0139-000 DEL IGAC POR HABERLO ADQUIRIDO POR PRESCRIPCION EXTRA ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO CON TODAS SUS MEJORAS, ANEXIDADES, DEPENDENCIAS, SERVIDUMBRES, ETC...". Lo anterior para efectos de incorporar el valor exacto de las acreencias civiles por concepto de la explotación económica sobre el predio objeto de pertenencia durante más de 28 años, a favor de la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS, en el acápite de PASIVOS.

FUNDAMENTOS DE LA CAUSA PETENDI

La presente solicitud de suspensión del presente proceso por prejudicialidad se requiere para efectos de acreditar en la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, en la partida denominada PASIVOS las acreencias civiles por concepto de la explotación económica sobre el predio objeto de pertenencia durante más de 28 años, a favor de la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS, en el acápite de PASIVOS., toda vez que, de conformidad con el artículo 501 del Código general del proceso, se requiere:

"...Artículo 501. Inventario y avalúos...

En el pasivo de la sucesión **se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo**, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial..."

Para el caso concreto, el título que preste merito ejecutivo, necesariamente debe ser la sentencia judicial, que se dicte dentro del respectivo proceso de pertenencia que cursa ante el juzgado primero civil municipal, es por ello, que deviene por sustracción de materia la SUSPENSIÓN POR PREJUDICIALIDAD.



CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
OFICINA, CALLE 12 No 11-48, CALLE LAS NOTARIAS
CELULAR N. ° 3152107960
TELEFAX: 5693097
E. MAIL: CRISTIANFERIZZOLA@HOTMAIL.COM

Se puede decir que la causal antes mencionada se encuentra inmersa en la primera causal del artículo 161 del código general del proceso, pues esta se refiere a la dependencia necesaria de la decisión del proceso respecto a lo que se decida en otro proceso judicial que trate de cuestiones imposibles de resolver como excepción o demanda de reconvencción.

Lo anterior de conformidad con el artículo 161 de la ley 1564 del 2012 en su inciso 1, normativa que hace alusión a la Suspensión del proceso, y que señala:

“...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción...”

Asimismo, me permito anexar al siguiente aparte jurisprudencial proferido por el CONSEJO DE ESTADO, Sección Primera, Sentencia 05001233300020130129001, Mar. 02/16 (C. P. Guillermo Vargas Ayala):

“...LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD HACE REFERENCIA AL DERECHO QUE TIENEN LAS PARTES DE SOLICITAR LA MEDIDA DEBIDO A LA EXISTENCIA DE UNO O VARIOS PROCESOS QUE GUARDAN ÍNTIMA RELACIÓN CON EL OBJETO QUE SE DEBATE EN EL PROCESO QUE SE PRETENDE SUSPENDER.

LA FIGURA SE PRESENTA CUANDO LA DECISIÓN QUE DEBE TOMARSE EN UN DETERMINADO ASUNTO DEPENDE DE LA QUE DEBE ADOPTARSE EN OTRO, POR LO QUE LA TOMA DE LA DECISIÓN SE SUSPENDE HASTA QUE SE RESUELVA ESE OTRO ASPECTO CON INCIDENCIA DIRECTA Y NECESARIA SOBRE EL FALLO QUE SE VA A DICTAR...”

Anexo el documento contentivo de certificación de fecha 12 de junio del 2019 suscrita por la secretaria del juzgado primero civil municipal de Ocaña norte de Santander, mediante la cual se informa que ante el despacho del juzgado primero civil municipal obra demanda de prescripción adquisitiva de dominio seguida por la señora YANELY BLANCO BALLESTEROS EN CONTRA DE FABIOLA MARTINEZ YT OTROS

Del señor JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA,

Atentamente,

Cristian A. Ferizzola Correa

CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
C. C. 1.091.672.344 de Ocaña
T.P. 292243 del C. S. de la J.



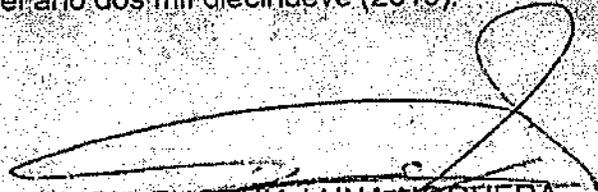
CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
OFICINA, CALLE 12 No 11-48, CALLE LAS NOTARIAS
CELULAR N. ° 3152107960
TELEFAX: 5693097
E. MAIL: CRISTIANFELIZZOLA@HOTMAIL.COM

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
CORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER.

CERTIFICA

Que en este Juzgado cursa el proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA radicado bajo el número 54-498-40-03-001-2019-00260-00, seguido por YANELY BLANCO BALLESTEROS a través de mandatario judicial doctor CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA, contra FABIOLA MARTINEZ GONZALEZ Y EDDY ELDER AUDREY JAMES YESICA TORCOROMA BRAULIO Y GIL ALFONSO MARTINEZ CARDENAS EN SU CONDICION DE HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DE JESUS MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

La presente se expide a solicitud de parte interesada, en Ocaña, a los doce (12) días mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).


~~ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA~~
SECRETARIA

COMPROBANTE DE REMISION DE SOLICITUD DE SUSPENSION POR PREJUDICIALIDAD PARA LA EPOCA DEL 27-07-2021, ANEXANDOSE EN FORMA OPORTUNA LA CERTIFICACION DEL PROCESO DE PERTENENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD DE OCAÑA DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2019 260

Microsoft Edge browser tabs: Cristian Felizola Correa, Juzgados Civiles Municipales - R..., 2022 - Rama Judicial, SOLICITUD DE SUSPENSION DE...

Outlook URL: outlook.live.com/mail/01d/ACM&ADAwATYCMDABLWNYTYZWI1YSOwMAgMDAKAEYAAADbWqHyZb7baN%2BFmk8OZp8vCh5mCSamK3SrdYdVide7K0AAAC...

Outlook Search: Todo suspension del proceso por prejudicialidad

Outlook Actions: Mensaje nuevo, Responder, Eliminar, Archivo, No deseado, Mover a, Categorizar

Outlook Folder List:

- Carpetas
- Bandeja de entrada 13791
- Correo no deseado 2
- Borradores 230
- Elementos enriados
- Elementos eliminados 171
- Archivo
- Notas
- Historial de conversa...
- Carpeta nueva
- Grupos
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Message Subject: REMITIENDO SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD 2018 286

From: cristian felizola correa
 Para: Juzgado CI Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña
 Mar 27/07/2021 3:13 PM

Attachment: SOLICITUD DE SUSPENSION ... 2018

Body Text:

BUENAS TARDES,

CORDIAL SALUDO,

MEDIANTE LA PRESENTE REMITO SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD EN RELACION AL PROCESO DE SUCESION BAJO RADICADO 2018 286

ATENTAMENTE

CRISTIAN ALBERTO FERIZOLA CORREA
 ABOGADO TITULADO

Sponsored Stories

amazon

¡Segundo Trabajo = Segundo Ingreso! Inversión Inteligente

amazon

Invertir \$200 en Amazon u otras acciones podría... Inversión Inteligente

Activar Windows

2x1 en el curso de inglés online con más...

Windows Taskbar: Escribe aquí para buscar, 26°C Chubascos, 16:25 p.m. 30/05/2022

COMPROBANTE DE REMISION ELECTRONICA DE OBJECCION FORMULADA POR EL SUSCRITO APODERADO DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2021, FRENTE AL DICTAMEN PROFERIDO POR EL PERITO JUAN CARLOS SANJUAN, POR NO ESTAR ACORDE A LA VERDAD REAL DE LOS HECHOS.

Correo: cristian.felizola.correa - X Juzgados Civiles Municipales - F: X 2022 - Rama Judicial x SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE x +

outlook.live.com/mail/0jfd/AQHkADAwATYOMDABWNYTYZNYYSOvMAIHMDAKA-EYAAADbVqfyZk7baN%2Bfmk00ZpBwCh5mC5amK3SrdiGwDe7kGAAAC...

Todo d/ctamen yaney Reunirse ahora

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

Carpetas

- Bandeja de en... 13791
- Correo no deseado 2
- Borradores 230
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 171
- Archivo
- Notas
- Historial de conversa...
- Carpeta nueva

Grupos

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

De: cristian.felizola.correa
 Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 3:56 p. m.
 Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña <01prfoca@ceudoj.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: REMITIENDO OBJECCION FRENTE A DICTAMEN PERICIAL DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2018 286 01

BUENAS TARDES

CORDIAL SALUDO

ME PERMITO REMITIR DOCUMENTO CONTENTIVO DE LA OBJECCION FRENTE AL DICTAMEN PERICIAL AGREGADO AL EXPEDIENTE 2018 286 01

ATENTAMENTE

CRISTIAN ALBERTO FERIZOLA CORREA
 C.C. 1091672344 DE OCAÑA
 T.P.292243 DEL C.S.J.
 APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA

Responder Reenviar

RV: REMITIENDO OBJECCIO... RV: CONTESTACION ... X

Sponsored Series

amazon

¡Segundo Trabajo = Seguro Ingreso! Inversión Inteligente

Comience a invertir en empresas como... guía de inversión

Active Windows Deje en nuestras manos tu preocupación.

25°C Chubascos 10:28 p. m. 30/03/2022

- Carpetas
- Bandeja de en... 13791
- Correo no deseado 2
- Borradores 250
- Elementos enviados
- Elementos elimin... 171
- Archivo
- Notas
- Historial de conversa...
- Carpetas nuevas
- Grupos
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

RV: REMITIENDO OBJECCION FRENTE A DICTAMEN PERICIAL DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2018 286 01 (enviada el 18 de marzo del 2021)

cristian felizzola correa
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña
Mar 19/04/2022 2:55 PM

- OBJECCION AL DICTAMEN PE... 255 KB
- Resolución n 161 de 26 de n... 5 MB
- FOTOS DE LA ZONA RURAL... 5 MB

Mostrar los 3 datos adjuntos (16 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

De: cristian felizzola correa <cristianfelizzola@hotmail.com>
 Enviado: martes, 19 de abril de 2022 1:02 p. m.
 Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña <j01prfoxa@ceadof.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: REMITIENDO OBJECCION FRENTE A DICTAMEN PERICIAL DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2018 286 01 (enviada el 18 de marzo del 2021)

RV: REMITIENDO OBJECCIO... RV: CONTESTACION ... X

Sponsored Stories



Segundo Trabajo = Segundo Ingreso... Inversión Inteligente



Comience a invertir en empresas como... guías de inversión



Deja en nuestras manos tu preocupación...





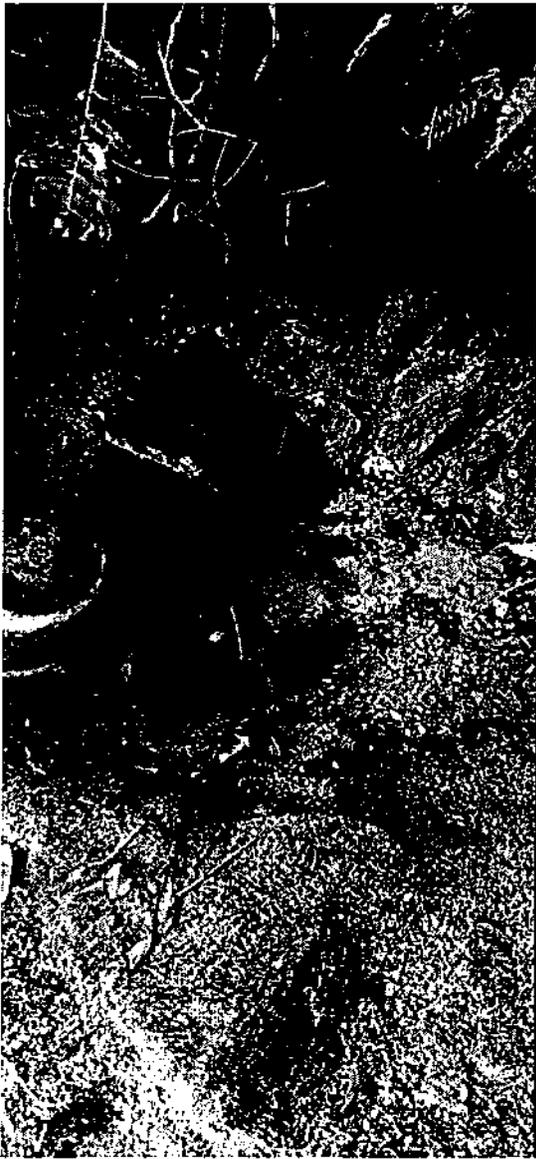
2

2



U

U



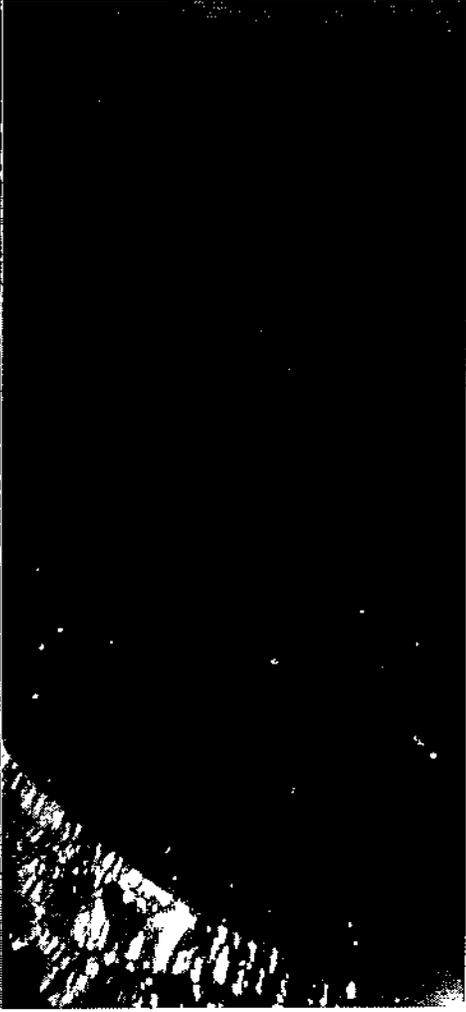
2

2



C

C



2

2



C

C



RE: Adicción a ramona esilda bacca bayona

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña <j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/05/2022 16:12

Para: Danilo Quintero <danilohquintero@hotmail.com>

acuso recibido, cordialmente.

JOHNNY QUINTERO POSADA

Citador

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad Ocaña N. de S.

De: Panel de Control de Cuentas <danilohquintero@hotmail.com>

Enviado: martes, 10 de mayo de 2022 15:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña <j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Adicción a ramona esilda bacca bayona

Obtener [Outlook para Android](#)

DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
ABOGADA

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA,
E.S.D.

Martes 10 de mayo de 2022.

REF: SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE RAMONA ESILDA BACCA BAYONA.RAD: 54-498-31-84-001-2019-00139-00. INSISTIENDO EN PETICION.

DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, mayor y Domiciliado y residenciado en Ocaña, (NS), abogado en ejercicio con T.P. 69793 del CSJ y C.C No. 88.136.025 de Ocaña, actuando en mi calidad de abogado en ejercicio y de acuerdo con el poder que me ha otorgado ORLANDO ANTONIO CLARO MACHADO, mayor de edad y vecino de Ocaña, (NS), identificado con la C.C No 7.474.756, quien fue cónyuge de la señora MARIA MARGARITA BACCA BAYONA, fallecida el 19 de agosto de 2020 en Ocaña, identificada con la C.C No 27.612.289, hermana de la causante RAMONA ESILDA BACCA BAYONA, mediante este escrito solicito la nulidad del auto de fecha de 23 de febrero de 2021, de acuerdo con el art 133 No 2º y 8º por cuanto el art 501 del cgp dice todas las objeciones se decidirán en la continuación de la audiencia mediante auto apelable y la compensación OCTAVA y NOVENA, no fueron rituadas ni sometidas a contradicción, ni hubo traslado a las partes de las mismas dentro del proceso para aceptarlas o objetarlas en la audiencia realizada el 16 de diciembre de 2020 en su despacho señor juez sino que usted mediante auto de fecha 23 de febrero de 2021 las incluyo como compensaciones sin darnos a nosotros los otros dos abogados el traslado de las mismas si aceptamos dicha compensaciones o las objetábamos por lo tanto su actuación señor juez es nula y dichas partidas deben sacarse del inventario y avalúos, aprobado el día 16 de diciembre de 2020. Considero que también se viola el debido proceso art 29 de la CN, pues no se sometieron dichas compensaciones al principio de contradicción

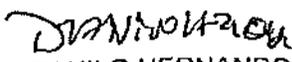
PRETENSIONES

En consecuencia se declare la nulidad o ilegalidad del auto de fecha 16 de diciembre de 2020.

Y en consecuencia:

- a. Se excluyan las compensación OCTAVA, consistente en la suma de SIETE MILLONES CERO UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.001.384.50).
- b. Se excluyan las compensación NOVENA, consistente en la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VENTICUATRO MI CERO OCHENTA U NUEVE PESOS (\$10.224.089)

Atentamente.


DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
C.P. 88.136.025
T.P. 69793.CSJ